

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Asunto

Acta de la sesión AYT/JGL/14/2017

4G2D6D0C2M1V1Y3C13XQ

» 4G2D6DOC2M1V1Y3C13XQB»
» 4G2D6DOC2M1V1Y3C13XQB»

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 27 DE ABRIL DE 2017 ORDINARIA

ASISTENTES

SR.ALCALDE-PRESIDENTE

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

SRES.CONCEJALES

Por el Grupo Municipal Socialista

D^a M ANGELES RODRIGUEZ GONZALEZ

D. RICARDO GARCIA PARRONDO

D^a ANGELES GARCIA FERNANDEZ

D^a M SANDRA GIL LOPEZ

No asisten:

D. GUMERSINDO CUERVO GARCIA, del Grupo Municipal Izquierda Unida.

SRA. INTERVENTORA

D^a MONTSERRAT PAREDES GUERRA

SRA.SECRETARIA GENERAL

D^a PAULA FERNÁNDEZ RUBIERA

En Luarca, en el Salón de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las 18:30 horas del día 27 de abril de 2017, se constituye en sesión ordinaria y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el día 26-04-2017.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación de los borradores de las actas de las sesiones anteriores de fechas 22-02-17, 07-03-17, 16-03-17 y 11-04-17.

Por enterados los Sres. Concejales del contenido de los borradores de las actas de las sesiones anteriores de fechas 22-02-17, 07-03-17, 16-03-17 y 11-04-17, se aprueban por unanimidad y en sus propios términos.

2.- Licencias de obras.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

LIC/127/2016.- Licencia de obras para reforma del centro de transformación (20kv/B1B2) "Trevías Odón". AT-4089. VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. B62733159

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: VIESGO Distribución Eléctrica S.L. con C.I.F. B62733159, representada por Don Alejandro Báscones Ramos, con D.N.I.: 10873666W y domicilio a efectos de notificación en Polígono Río Pinto, parcela 63, (Jarrio-33719 Coaña). Fecha de solicitud: 1 de abril de 2016. Núm. de registro de entrada: 1.650.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Reforma del centro de transformación (20kV/B2) "Trevías Odón" AT-4089.
- Documentación: Proyecto técnico y modificado al mismo, redactado y suscrito por Don Julián García Sánchez, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 6.551 y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material inicialmente declarado: 803,85 €
- Presupuesto de ejecución material de la obra: 21.497,75 €
- Emplazamiento: Trevías.
- Clasificación/calificación del suelo: Urbano (SU).

Autorizaciones previas:

- Informe de 6 de abril de 2016, remitido por la Sección de Alta Tensión del Servicio de Autorizaciones Energéticas, de la Dirección General de Minería y Energía del Principado de Asturias.
- Anuncio de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA 18-04-2016), relativo al trámite de información pública de la autorización administrativa y aprobación del Proyecto de Instalación Eléctrica (Expte.: AT-4089-A).

Informe técnico: Emitido por la Arquitecta Municipal; favorable, conforme al cual:

Se solicita la reforma de un Centro de Transformación existente denominado Trevías-Odón, de tipo interior en edificio, consistente en la sustitución de las celdas existentes por otras prefabricadas con aislamiento en SF6, la sustitución del transformador por otro hasta 630 kVA de potencia (clase 20 kV/B1B2) y el cambio de los cuadros de baja tensión actuales.

El Texto Refundido del Plan General de Ordenación (TRPGO) del municipio de Valdés (BOPA 28-10-2015) incluye el terreno objeto de actuación dentro de la delimitación Suelo Urbano de Trevías, con la calificación de Según Alineaciones de Grado 4 (SU-SA.4).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

En este tipo de suelo deben respetarse los reglamentos electrotécnicos vigentes, así como las prescripciones establecidas en el artículo 129 del TRPGO para instalaciones de suministro de energía eléctrica. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 220/380 V, y el tendido de cables se canalizará subterráneamente.

Mediante Informe Técnico de 13 de mayo de 2.016 se indica que se desconoce la causa por la cual, el presupuesto que se aporta para la solicitud municipal es de 803'85 € mientras que el anuncio publicado en el BOPA 18-04-2016 para la ejecución del Proyecto objeto de autorización es de 21.497'75 €. Es por ello que se solicita al interesado aclaración al respecto y en su caso, incorporación del correspondiente Proyecto con el presupuesto completo, incluidos materiales y mano de obra de la actuación que se pretende acometer.

El escrito que presenta Don Alejandro Báscones Ramos el día 25 de mayo de 2.016 expone que la diferencia en la cuantía de los presupuestos que se indican en los antecedentes, radica en que uno de ellos incluye la totalidad de la obra, incluidos los materiales, y el otro no.

En todo Proyecto de Obra, el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) incluye tanto la maquinaria y la mano de obra como los materiales necesarios para la su realización. Bajo esta consideración, el PEM de la obra que se solicita asciende a la cantidad de 21.497'75 € según los datos incorporados al expediente.

En cuanto a las condiciones para la ejecución de la obra, se respetarán los reglamentos electrotécnicos vigentes, así como las prescripciones establecidas en el artículo 129 del TRPGO para instalaciones de suministro de energía eléctrica. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 220/380 V, y el tendido de cables se canalizará subterráneamente.

El presente Informe no permite prescindir de cualesquiera otros informes y/o autorizaciones (Carreteras, FEVE, Confederación Hidrográfica, etc.) que resulten necesarios con arreglo a la normativa sectorial de aplicación y cuya oportuna obtención, cuando sea preceptiva, deberá ser gestionada por el propio interesado.

Tal como dispone el artículo 579 del ROTU, en los accesos a las obras sujetas a licencia urbanística que requieran la presentación de un proyecto técnico, los promotores tienen la obligación de instalar carteles informativos y de mantenerlos durante el tiempo que duren las obras, respetando las siguientes reglas:

- a) Debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, así como la identidad del promotor, del proyectista, del constructor y de los directores de obra. Es responsabilidad del promotor que la información sea veraz y esté actualizada.
- b) Deben ubicarse en lugares visibles desde la vía pública, pero sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El **Informe** que se emite es **FAVORABLE**, debiendo ajustarse al Proyecto presentado respetando las condiciones anteriormente expuestas. Además se recuerda que:

1. Con anterioridad al inicio de las obras deberá presentar:
 - Oficio de Dirección de Obra con el correspondiente visado colegial, suscrito por técnico competente.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- Justificante de autoliquidación, por el presupuesto total de la actuación.
 - 2. Durante el transcurso de las obras:
 - Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
 - La Gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. La dirección facultativa de la obra deberá aprobar los medios previstos para la valorización in situ de los residuos, los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados.
 - De ser necesaria la ocupación de la vía pública, deberá ponerse en contacto con la Policía Local.
 - 3. Finalizadas las obras, deberá presentar la siguiente documentación:
 - Certificado final de obra, con el visado colegial correspondiente.
 - Cuando en la ejecución de las obras se introduzcan modificaciones que, conforme a lo previsto en el artículo 238.3 del TROTU, no impliquen disconformidad con la licencia, deberá presentarse memoria justificativa de las mismas y planos del resultado final de las obras.
 - Fotografías del estado final.
 - Importe de la liquidación final.
- Plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la Licencia: 2 meses.

Tributos:

- Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.
- Con fecha 12 de septiembre de 2016 y núm. 4.879 del registro de entrada Doña Alazne Eizmendi Amayuelas, con D.N.I.: 78913022E, en nombre y representación de la entidad mercantil VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SA, con domicilio en Santander, calle Isabel Torres nº 25, presenta alegaciones a la liquidación practicada haciendo constar que debe ser considerada solamente la obra civil, excluyéndose los demás conceptos recogidos en el presupuesto.

VISTO el informe emitido por la Intervención de Fondos, conforme al cual:

Vista la alegación presentada por Doña Alazne Eizmendi Amayuelas, con D.N.I.: 78913022E, en nombre y representación de la entidad mercantil VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SA, con domicilio en Santander, calle Isabel Torres nº 25, en relación con la determinación de la Base Imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en adelante ICIO, y de la Tasa por expedición de la Licencia Urbanística, en adelante LU, considerando solamente la obra civil, excluyéndose los demás conceptos recogidos en el presupuesto.

Legislación Aplicable:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Informe:

Primero: concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo, que son presupuesto necesarios para la admisión del recurso de reposición.

Segundo: la alegación realizada sobre la necesidad de excluir de la Base imponible del ICIO y la LU el coste del equipamiento para la reforma del centro de transformación (20kv/B1B2) "Trevías Odón" AT-4089 y limitarse a la obra civil, hemos de indicar que el artículo 102 del TRLRHL dispone que:

"1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forma parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material."

Así, la redacción original del artículo 103 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) en la que existía una cierta indeterminación a la hora de la configuración de la base imponible "coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra", se ha visto parcialmente mitigada con la actual redacción del TRLRHL que, tal y como se enuncia en su exposición de motivos, es consecuencia del criterio jurisprudencial del Tribunal Supremo, que ha pasado a delimitar de manera clara y expresa que este debe ser el coste de ejecución material.

A falta de una definición en la normativa fiscal del coste de ejecución material y de acuerdo con el artículo 12.2 de la LGT, podemos para integrar tal concepto acudir al Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas RD1098/2001, artículo 131 que bajo el epígrafe presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación define el presupuesto de ejecución material como el resultado de la "suma de los productos del número de cada unidad de obra a precio unitario y de las partidas alzadas" y distingue expresamente que dentro de él no tiene cabida los gastos generales, ni el beneficio industrial y el IVA.

Dicho criterio (y por tanto la identidad del concepto de ejecución material que debe presidir tanto las obras públicas como las privadas) ya estaba reconocido por el Tribunal Supremo en Su sentencia de 17 de mayo de 1999.

Por otra parte el Tribunal Supremo se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el alcance de los conceptos (coste real y efectivo, coste de ejecución material) que utiliza dicha disposición y sobre los elementos o componentes constructivos que han de considerarse incluidos en dichos conceptos, o por el contrario, deben considerarse ajenos a ellos al efecto de incluir o excluir su valor al determinar la base imponible del ICIO y la LU.

Así la Sentencia de fecha 21 de junio de 1999 (recurso de casación 4504/1994) donde se argumenta lo siguiente:

"2. El tercero de los motivos tampoco puede aceptarse, porque, con abstracción de que, en el coste real y efectivo de la obra que se pretende realizar, debe comprenderse, para definir la base del ICIO y, en su caso, también la tasa de LU, las partidas correspondientes a los equipos maquinaria e instalaciones que se construyan, coloquen o efectúen –como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del mismo proyecto que sirvió para solicitar y obtener la correspondiente licencia- en el conjunto constructivo de lo que, según concurre en el caso de autos, va a constituir, o constituye, a modo de un solo todo, la estación transformadora..."

Del criterio expresado se sigue que, para apreciar si el valor de un equipo, instalación o maquinaria ha de formar o no parte de la base imponible, resulta decisivo su carácter inseparable o indisociable de la obra autorizada.

La jurisprudencia ha aclarado también que los equipos, instalaciones o máquinas pueden tener carácter inseparable o indisociable de una construcción dada incluso en el supuesto de que, mediante los trabajos oportunos, puedan ser desmontables o desmantelados para su posterior utilización en otra construcción, sin que dicho carácter guarde necesaria relación con su naturaleza fija o removible, sino con su vinculación o relación esencial con la naturaleza y destino propios de la construcción sujeta a licencia a la que se incorporen.

Así lo advierten las sentencias del Tribunal supremo de 15 de mayo de 1995 y 14 de mayo de 2010.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

La jurisprudencia ha puesto de relieve la íntima relación que existe entre equipos, maquinarias o instalaciones que tienen carácter indispensable o indisoluble y la propia autorización de ésta, porque no podría otorgarse la licencia de obra o urbanística para efectuar la misma si no estuvieran contemplados dichos equipamientos en el proyecto presentado para obtenerla. Sobre esta relación puede destacarse el criterio expresado, entre otras muchas, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1995, 14 de febrero y 16 de diciembre de 2003, 5 de octubre de 2004 y 14 de mayo de 2010.

Dicho lo cual para que funcione el centro de transformación con arreglo a su finalidad y destino es necesario contemplar en el proyecto los equipos, maquinaria o instalaciones por su carácter de inseparable o indisoluble.

Por todo lo expuesto:

PROCEDE DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION PLANTEADO

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

SEGUNDO: Desestimar la alegación presentada en relación con la liquidación de tasas e ICIO practicadas, de conformidad con el informe emitido por la Intervención de Fondos, antes transcrito.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a Viesgo e Intervención de Fondos.

**LIC/136/2017.- Licencia de obras para sustitución de dos postes de madera.
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. A82018474**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Interesada: TELEFONICA ESPAÑA S.A.U., con C.I.F.: A-82018474; representada por Don José Martínez Ferrerio, Secretario Territorial Galicia-Asturias, y domicilio para notificaciones en Oviedo, C/Leopoldo Alas, 37-2ª. Fecha de solicitud: 27 de marzo de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.526.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Sustitución de dos postes de madera.
- Documentación: Plano de emplazamiento, presupuesto detallado y copia de solicitud de autorización a Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Presupuesto: 517, 326 €
- Emplazamiento: Taborcías.
- Clasificación/calificación del suelo: No urbanizable/Interés Agrario 1(SNU/I1).

Informe técnico: Emitido por el Ingeniero Técnico Municipal; favorable, con los siguientes condicionantes:

- Se cumplirán los condicionantes que establezca la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La Gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: un mes.

VISTO el informe emitido por la Intervención de Fondos, conforme al cual:

Examinado el expediente de referencia se emite el siguiente informe:

- 1) *De acuerdo con la circular informativa 2/1999 de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, desde el 1 de Enero de 1.999 la entidad a la que es de aplicación la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, desarrollada por el R.D. 1334/1988, tiene la denominación social de "Telefónica de España S.A." Sociedad Unipersonal.*
- 2) *Conforme al art. 3 de la citada ley 15/87, en redacción dada por la Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la entidad interesada está sujeta y no exenta del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- 3) *De acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley 15/87, los restantes tributos y precios públicos locales serán sustituidos por una compensación en metálico anual fijada en el 1,9% de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal.*

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que la compensación a que se hace referencia en el punto 3 de este informe incluye entre otros, los actos gravados por Tasas de Licencia Urbanística y el Impuesto sobre Construcciones y Obras, por lo que no deben ser liquidados siempre que el dueño de la obra sea "Telefónica de España S.A." Sociedad Unipersonal, con CIF A-82018474.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

De no ser éste el titular de la obra deberá practicarse liquidación en base al presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

LIC/445/2016.- Licencia urbanística para pavimentar una superficie de 1.467 m2. con mallazo y hormigón. MADERAS GARCIA HERMANOS, S.L. B33031683

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Maderas García Hermanos, S.L., con C.I.F.: B33031683; representada por D. Luis Enrique García García, con D.N.I.: 45426391B y domicilio para notificaciones en Cadavedo (Valdés). Fecha de solicitud: 2 de septiembre de 2016. Núm. de registro de entrada: 4.753.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Pavimentar 1.467 m² con mallazo y 12 cm. de espesor de hormigón.
- Documentación: Plano de emplazamiento y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 34.051,62 €
- Emplazamiento: Cadavedo.
- Clasificación/calificación del suelo: Urbano/Unidad de Actuación (SU/UA-C-01).
- Referencia catastral: 33034A037001050000JO.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual:

De conformidad con el Plan General de Ordenación vigente, se emite informe favorable a la realización de las obras con los siguientes condicionantes:

- Se realizarán únicamente las obras solicitadas.
- Si fuese necesaria la realización de movimiento de tierras, ningún desmonte o terraplén tendrá altura superior a 3 metros. Si fueran necesarias dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas, con desniveles no superiores a 2 metros y las pendientes que la morfología del terreno requiera para su natural consolidación.

Durante la ejecución de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La Gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados sin tratamiento previo.

El presente informe no prejuzga ni permite prescindir de cualesquiera otros informes y/o autorizaciones que fueran necesarios con arreglo a la normativa sectorial de aplicación y cuya obtención, en caso de ser preceptiva, deberá ser tramitada por el interesado.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

LIC/344/2016.- Licencia urbanística para colocación plaqueta imitación pizarra o similar en zócalo de fachada trasera de edificio. COMUNIDAD PROPIETARIOS PASEO DEL MUELLE 25 H33547209

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Comunidad de Propietarios de Paseo del Muelle, 25 de Luarca, con C.I.F.: H33547209, representada por Dña. María del Mar Suárez Menéndez, con N.I.F.: 53.517.251T y domicilio, a efectos de notificación, en Luarca, Paseo del Muelle, 25 - 3°. Fecha de solicitud: 13 de julio de 2016. Núm. de registro de entrada: 3.916.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Colocación de aplacado imitando pizarra o similar en zócalo de fachada trasera de edificio.
- Documentación: Presupuesto detallado, plano de emplazamiento y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 980,00 €
- Emplazamiento: Luarca, Paseo del Muelle, 25.
- Clasificación del suelo: Urbano (SU).
- Calificación del suelo: Edificación Tradicional. Grado 1. Protección Ambiental (L.3.05).
- Referencia catastral: 9547002PJ9294N.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual:

Las obras solicitadas, a efectos de regulación, están consideradas como obras de mantenimiento, es decir obras habituales derivadas del deber de conservación, cuya finalidad es la de mantener el edificio en las debidas condiciones de ornato e higiene, sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales.

En visita realizada, de fecha 4 de abril de 2017, se comprueba que las obras se han realizado según la solicitud presentada. Por lo anteriormente indicado, se emite **informe favorable** para la legalización de la obra, no existiendo aumento respecto al presupuesto de 980,00 €

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de legalización de obras de conformidad con el informe técnico antes transcrito.

LIC/625/2016.- Licencia para ejecución de 3 metros de PE 32 canalización de red de gas sobre red existente. NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION S.A.U

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN S.A.U, con C.I.F.: A-95292223; representada por D. Javier Bermejillo Eguía, con D.N.I.: 30.556.410-J y domicilio, a efectos de notificación, en Bilbao, C/General Concha, 20. Fecha de solicitud: 22 de diciembre de 2016. Núm. de registro de entrada: 6.804.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Acometida de red de gas de 3 m de PE 32 sobre red existente.
- Documentación: Plano de emplazamiento, croquis, presupuesto detallado y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 277,08 €
- Emplazamiento: Luarca, C/Párroco Camino, 23.
- Clasificación/calificación del suelo: Urbano/Edificación Tradicional 2 (SU/ET.2).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual: De conformidad con el Plan General de Ordenación vigente, se emite informe favorable con los siguientes condicionantes:

- Previo a la concesión de la licencia deberá depositarse una fianza de 1.200,00 € para garantizar la correcta reposición de los elementos del vial afectados, la devolución de la misma está condicionada a la inspección e informe favorable por parte de personal municipal.
- Previo al inicio de las obras se deberá disponer de cualquier otra autorización necesaria con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya oportuna obtención resulte preceptiva, ésta deberá ser gestionada por el propio interesado.
- Se repondrá el pavimento y demás elementos del vial afectados con calidades iguales a las existentes.

Durante el transcurso de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La Gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados sin tratamiento previo.
- Para la ocupación de vía pública, deberán ponerse en contacto con la Policía Local.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES.

Fianza: Con fecha 24 de marzo de 2017 se deposita aval por importe de 1.200,00 € según informe de la Arquitecto Técnico Municipal

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD**,
ACUERDA:

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

LIC/41/2017.- Licencia de obra para construcción de red de gas de 75 m. en PE 110 y acometida de 7 m. de PE 32. NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION, S.A.U. A95292223

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN S.A.U, con C.I.F.: A-95292223; representada por D. Javier Bermejillo Eguía, con D.N.I.: 30.556.410-J y domicilio, a efectos de notificación, en Bilbao, C/General Concha, 20. Fecha de solicitud: 3 de febrero de 2017. Núm. de registro de entrada: 526.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Construcción de red de gas de 75 m. en PE 110 y acometida de 7 m. de PE 32.
- Documentación: Plano de emplazamiento, croquis, presupuesto detallado y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 4.116,48 €
- Emplazamiento: Almuña-Barrio de La Sienna.
- Clasificación/calificación del suelo: Urbano/Conservación de la ordenación actual.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual: De conformidad con el Plan General de Ordenación vigente, se emite informe favorable con los siguientes condicionantes:

- Previo a la concesión de la licencia deberá depositarse una fianza de 1.400,00 € para garantizar la correcta reposición de los elementos del vial afectados, la devolución de la misma está condicionada a la inspección e informe favorable por parte de personal municipal.
- Previo al inicio de las obras se deberá disponer de cualquier otra autorización necesaria con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya oportuna obtención resulte preceptiva, ésta deberá ser gestionada por el propio interesado.
- Se repondrá el pavimento y demás elementos del vial afectados con calidades iguales a las existentes.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Durante el transcurso de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La Gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados sin tratamiento previo.
- Para la ocupación de vía pública, deberán ponerse en contacto con la Policía Local.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES.

Fianza: Con fecha 14 de marzo de 2017 se deposita aval por importe de 1.400,00 € según informe de la Arquitecto Técnico Municipal

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

LIC/544/2015.- Licencia de obras para colocación de armario de gas en muro existente. MARTINEZ RODRIGUEZ, CELESTINO 71863277F

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: D. Celestino Martínez Rodríguez, con D.N.I.: 71.863.277F y domicilio, a efectos de notificación, en Luarca, Urbanización de Villar, 8. Fecha de solicitud: 14 de octubre de 2015. Núm. de registro de entrada: 5.435.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Colocación de armario de gas en muro existente.
- Documentación: Plano de emplazamiento y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto: 120,00 €
- Emplazamiento: Calle La Peña, nº 26 - Luarca - Valdés
- Clasificación/calificación del suelo: Urbano/Edificación Tradicional 1 (SU/ET.1).
- Referencia catastral: 92942010PJ9294S0001HG.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual:

Las obras correspondientes a la colocación de armario de gas en muro existe puede considerarse como obra de mantenimiento y mejora de los servicios del edificio sito en calle Ramón Asenjo, 26 de Luarca al cual da servicio el citado suministro de gas.

Realizada visita de comprobación, de fecha 3 de abril de 2017, se informa que las obras realizados no incumplen con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés por lo que se procede a la legalización de las mismas, no existiendo incremento en el presupuesto declarado (120,00 €).

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de legalización de las obras realizadas, de conformidad con el informe técnico antes transcrito.

LIC/333/2016.- Licencia urbanística para pintura exterior de vivienda, en fachada principal y lateral derecha y retoques en garaje. SUAREZ PEREZ, M CARMEN 11268031D

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Dña. M^a del Carmen Suárez Pérez, con D.N.I.:11.268.031D y domicilio, a efectos de notificación, en Las Cabornas de Otur (Valdés). Fecha de solicitud: 8 de julio de 2016. Núm. de registro de entrada: 3.834.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Pintura exterior de vivienda en fachada principal y lateral y retoques en garaje.
- Documentación: Fotografía, plano de emplazamiento y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 2.753,40 €
- Emplazamiento: Las Cabornas, s/n - Otur.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).
- Referencia catastral: 001504400PJ92C0001RU.

Informes previos: Autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias de fecha 17 de junio de 2016, fijando las condiciones generales y particulares para la realización de la obra. S. ref. 16/6-052.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual:

Las obras solicitadas, a efectos de regulación, están consideradas como obras de mantenimiento, es decir obras habituales derivadas del deber de conservación, cuya finalidad es la de mantener la vivienda en las debidas

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

condiciones de ornato e higiene, sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales.

A la vista de la fecha de solicitud, se comprueba que las obras se han realizado ajustándose a lo solicitado, cumpliendo lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés y a la Autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, de fecha 17 de junio de 2016.

Por lo anteriormente indicado se informa favorable la legalización de las obras solicitadas, pintura exterior de vivienda en fachada principal y lateral y retoques en garaje, no existiendo incremento de presupuesto respecto del declarado (2.753,40 €).

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de legalización de obras de conformidad con el informe técnico antes transcrito.

LIC/76/2017.- Licencia urbanística para retirada de visera y adecuación de sala de calderas. COLEGIO PUBLICO RAMÓN MUÑOZ Q3368126C

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: C.P. “Ramón Muñoz” de Villar de Luarca; representado por su Director, Don Simón Guardado Pérez. Fecha de solicitud: 2 de marzo de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.048.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Retirada de visera y adecuación de sala de calderas.
- Documentación:
Memoria técnica valorada de las obras a realizar, suscrita por el Arquitecto Técnico D. Enrique Blanco Tomé.
Autoliquidación de tasas e ICIO de fecha 21 de abril de 2017.
- Presupuesto de ejecución material: 27.315,48 €
- Emplazamiento: Villar de Luarca.
- Clasificación/calificación del suelo: Urbano/Equipamiento y Servicios. Grado 1 (SU/EQ.1).
- Referencia catastral: 9947020PJ9294N0001WU.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual:

Las obras solicitadas, a efectos de regulación, están consideradas como obras de mantenimiento, es decir obras habituales derivadas del deber de conservación, cuya finalidad es la de mantener el edificio en las debidas condiciones de seguridad, sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales.

Por lo anteriormente indicado, se informa favorable la realización de las obras solicitadas con los siguientes condicionantes:

- Se realizarán únicamente las obras indicadas en la solicitud.

Durante la ejecución de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: (1) UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

LIC/552/2016.- Licencia urbanística para cierre de finca con murete de hormigón, construcción de caseta para contadores, entronque a red de agua y colocación de caseta de aperos. SANTIAGO ALVAREZ, SANDRA 53518053C

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Doña Sandra Santiago Álvarez, con D.N.I.: 53518053C y domicilio para notificaciones en Luarca, Avda. de Galicia, nº 42-4º. Fecha de solicitud: 21 de marzo de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.424.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Colocación de caseta de aperos.
- Documentación: Presupuesto detallado y plano de emplazamiento.
- Presupuesto: 500,00 €
- Emplazamiento: Ribadecima.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).
- Referencia catastral: 33034A018000220000JQ.

Trámites previos:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 07 de marzo de 2017, previos los trámites e informes oportunos que obran en el expediente, se concede licencia para entronque a red de agua para uso de huerta-recreo.
- En posterior sesión celebrada por la citada Junta de Gobierno Local con fecha 16 de marzo de 2017, asimismo previos los trámites e informes oportunos que obran en el expediente, se concede licencia para cierre de finca y construcción de caseta para contadores.

Informe técnico: Emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, de conformidad con el Plan General de Ordenación vigente, artículo 369; favorable, con los siguientes condicionantes:

Durante el transcurso de las obras:

- Se consideran casetas de aperos aquellas construcciones precarias al servicio de la actividad agrícola, ganadera o pesquera destinada al almacenamiento de aperos de labranza, redes u otros elementos característicos de esas actividades.
- Su construcción deberá ajustarse a las condiciones siguientes:
- Superficie máxima edificable de 8 m². Se podrán autorizar superficies mayores previa aprobación de la CUOTA y justificación de la necesidad.
- Carecerán de cimentación y los paramentos verticales exteriores y carpintería serán de madera. La cubierta será de losa de pizarra, salvo que se demostrara que la teja es el material de cubierta del entorno. También serán admisibles otras soluciones con materiales de textura y coloración similares.
- Retranqueos de al menos 4 metros a las líneas de cierre, a caminos o carreteras locales o según establezca la LODC.
- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La Gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Finalizadas las obras:

- Presentará fotografías de la obra realizada.
- Alta en el catastro según modelo 901N.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: un mes.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

Examinado el expediente, y a instancias de la Alcaldía-Presidencia la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA**:

Dejar el expediente sobre la mesa, hasta la incorporación al mismo de los informes pertinentes, de conformidad con lo establecido en el art. 92.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

LIC/483/2016.- Licencia urbanística para aislamiento de terraza central situada entre los dos bloques de edificios de viviendas. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "VILLAMAR" H74146374

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Comunidad de Propietarios "Villamar", con C.I.F.: H-74146374; representada por D. Marcos Pérez Fernández, con D.N.I.: 53519546H, y domicilio a efectos de notificación en Los Campos - Cadavedo (Valdés). Fecha solicitud: 26 de septiembre de 2016. Núm. de registro de entrada: 5.081.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Aislamiento de terraza central situada entre los dos bloques de edificios de viviendas.
- Documentación: Presupuesto detallado, fotografías, plano de emplazamiento y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 10.693,27 €
- Emplazamiento: Urbanización "Villamar" Portales 1 y 2.
- Clasificación/calificación del suelo: Urbano/Conservación de la Ordenación Actual. Grado 3 (SU/CO.3).
- Referencia catastral: 9936201PJ9293N0001FD.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual:

Las obras solicitadas se consideran obras de mantenimiento, es decir las habituales del deber de conservación de los propietarios. Su finalidad es la de mantener el edificio en las debidas condiciones de ornato e higiene, sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales.

Por lo anteriormente expuesto se emite informe FAVORABLE a la realización de las obras descritas en el presupuesto, con los siguientes condicionantes:

- Se realizarán, únicamente, las obras descritas en la solicitud no debiendo realizarse obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica del edificio, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- Con las obras de reparación de la cubierta no se hará aumento de volumen.
- No se modificará el sistema estructural existente siendo sólo posible la sustitución de elementos en mal estado por otros de igual material y similares características.

Durante la ejecución de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: (1) UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD,
ACUERDA:

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

**LIC/469/2016.- Licencia urbanística para solado y alicatado de cocina.
MENENDEZ PEREZ DEL RIO, HIGINIO 71864232L**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Higinio Menéndez Pérez, con D.N.I.: 71864232L, y domicilio, a efectos de notificación, en Gamones (Valdés). Fecha de solicitud: 19 de septiembre de 2016. Núm. de registro de entrada: 4.986.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Renovación de 12 m² de solado y 50 m² de alicatado en cocina.
- Documentación: Plano de emplazamiento y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 500,00 €
- Emplazamiento: Gamones.
- Clasificación/calificación del Suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).
- Referencia catastral: 002300900QJ02B0001YB.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual:

Por lo anteriormente expuesto, se emite informe FAVORABLE a la realización de las obras, con los siguientes condicionantes:

- Se realizarán, únicamente, las obras descritas en la solicitud.
- Deberá dar cuenta de las obras, previamente a su realización, a quien represente a la comunidad de propietarios, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 49/1960, de propiedad horizontal.

Durante el transcurso de las obras:

- Para la instalación de fontanería se cumplirá lo establecido en el CTE - Documento Básico HS (Salubridad), Sección HS 4 - Suministro de agua, Sección HS 5 -Evacuación de aguas.
- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- La Gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados sin tratamiento previo.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: (1) UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

LIC/464/2016.- Licencia urbanística para reparación de alero y canalones de tejado de bloque de viviendas. SUAREZ GARCIA, MARCELO 45425845V

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Marcelo Suárez García, con D.N.I.: 45425845V y domicilio a efectos de notificación en Almuña, Avda. de La Martinica, chalet 5-B. Fecha de solicitud: 14 de septiembre de 2016. Núm. de registro de entrada: 4.928.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- Descripción: Reparación de alero y canalones de tejado común.
- Documentación: Presupuesto y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 3.000,00 €
- Emplazamiento: Residencial Almuña, chalets 4A, 5B y 6C.
- Clasificación/calificación del suelo: Urbano/Conservación de la Ordenación Actual. Grado 3 (SU/CO.3).
- Referencia catastral: 9738809PJ9293N0002XF.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual:

Las obras solicitadas, a efectos de regulación, están consideradas como obras de mantenimiento, es decir obras habituales derivadas del deber de conservación, cuya finalidad es la de mantener el edificio en las debidas condiciones de ornato e higiene, sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales.

Por lo anteriormente indicado, se informa favorable la realización de las obras solicitadas con los siguientes condicionantes:

- Se realizarán únicamente las obras descritas en la solicitud no debiendo realizarse obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica del edificio, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- Con las obras de reparación del alero no se hará aumento de volumen ni se modificará el sistema estructural existente.
- Se recomienda la utilización en canalones y bajantes de cobre, zinc o aluminio lacado en color, y la no utilización de pvc.

Durante la ejecución de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados.

Una vez finalizadas las obras se aportará:

- Fotografías de la obra finalizada.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: (1) UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

LIC/463/2016.- Licencia urbanística para reparación de cocina: renovar cocina de leña y ventana, esta sin modificación de hueco. CANO CALVO, PAULINA FRANCI 11230741W

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Dña. Paulina Francisca Cano Calvo, con D.N.I.: 71.853.145H y domicilio a efectos de notificación en La Parada - Silvamayor (Valdés). Fecha de solicitud: 14-9-2016
Núm. de registro: 4.926

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Reparación de cocina: renovar cocina de leña y ventana, esta sin modificación de hueco (90 x 90).
- Documentación: Plano de emplazamiento y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 1.600,00 €
- Emplazamiento: Silvamayor.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).
- Referencia catastral: 000200400QJ12A0001QG.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual:

Según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Valdés (TRPGO) las obras solicitadas, a efectos de regulación, están consideradas como obras de mantenimiento, es decir obras habituales derivadas del deber de conservación, cuya finalidad es la de mantener el edificio en las debidas condiciones de ornato e higiene, sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales.

Por lo anteriormente indicado, se informa favorable la realización de las obras solicitadas con los siguientes condicionantes:

- Se realizarán, únicamente, las obras descritas en la solicitud no debiendo realizarse obras de modificación de la disposición de los huecos ni variación de dimensiones de los mismos. Se mantendrá la tipología de vivienda tradicional de la zona.
- Previo al inicio de las obras se deberá disponer de cualquier otra autorización necesaria con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya oportuna obtención resulte preceptiva, ésta deberá ser gestionada por el propio interesado.

Durante la ejecución de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: (1) UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

LIC/454/2016.- Licencia urbanística para pavimentación de acera. RODRIGUEZ PIECHO, MARIA ISABEL 71872046J

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Dña. María Isabel Rodríguez Piecho, con D.N.I.: 71.872.046J, y domicilio a efectos de notificación en C/Garganta Alardos, 3 - 1º C de Navalmoral de la Mata (Cáceres).
Fecha de solicitud: 7 de septiembre de 2016. Núm. de registro de entrada: 4.813.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Pavimentación (55 m²) de una acera.
- Documentación: Plano de emplazamiento, fotografía y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 1.900,00 €
- Emplazamiento: Querúas.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).
- Referencia catastral: 002204800QJ02F0001FP.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual: De conformidad con el Plan General de Ordenación vigente, se emite informe favorable a la construcción de la acera, con los siguientes condicionantes:

- Se realizarán únicamente las obras solicitadas.

Durante la ejecución de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La Gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados sin tratamiento previo.

Finalizadas las obras: se aportará fotografías de la finalización de las mismas.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

LIC/462/2016.- Licencia urbanística para acondicionamiento de local de vivienda para aseo y habitación. FERNANDEZ PEREZ, MANUEL 10832645J

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: D. Manuel Fernández Pérez, con D.N.I.: 10832645J, y domicilio, a efectos de notificación en Busto (Valdés). Fecha de solicitud: 13 de septiembre de 2016. Núm. de registro de entrada: 4.906.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Acondicionamiento de local de vivienda para aseo y habitación.
- Documentación: Presupuesto detallado y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 3.790,00 €
- Emplazamiento: Busto.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- Referencia catastral: 001100700QJ02F0001SP.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual:

Según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés, las obras solicitadas, a efectos de regulación, están consideradas como obras menores sin afectar a su estructura portante, se modifica la distribución interior, sin alterar el resto de sus características formales y funcionales.

Por lo anteriormente expuesto se emite Informe Favorable a la realización de las obras, con los siguientes condicionantes:

- Se realizarán, únicamente, las obras descritas en la solicitud.

Durante el transcurso de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La Gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados sin tratamiento previo.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: (1) UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**



Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

3.- Licencias para entronques a redes de abastecimiento, saneamiento y otras.

LIC/132/2017.- Licencia de obras para entronque de edificio a red municipal de aguas. MENENDEZ FERNANDEZ, GONZALO 45433287F

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Gonzalo Menéndez Fernández, con N.I.F.: 45433287F y domicilio para notificaciones en Trevías (Valdés). Fecha de solicitud: 24 de marzo de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.484.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque de edificio a red de agua.
- Documentación: Autoliquidación de tasas.
- Emplazamiento: Trevías.
- Referencia catastral: 000200200QJ01H0001YA.

Informes previos: De Aqualia, de fecha 11 de marzo de 2017; favorable a la disponibilidad del entronque solicitado. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.

Tributos: Fue satisfecho previamente, en régimen de autoliquidación, el importe correspondiente a la tasa por entronque a la red de agua.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque de edificio a la red de agua.

LIC/153/2017.- Licencia para entronque de vivienda a red de agua y red de saneamiento. FERNANDEZ MENDEZ ANDES, ANTONIO 00649068P

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Antonio Fernández Méndez de Andrés, con N.I.F.: 00649068P y domicilio para notificaciones en Madrid, C/Orense, 10-2ºC. Fecha de solicitud: 7 de abril de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.734.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque de vivienda a red de agua y red de saneamiento.
- Documentación: Justificantes pago de tasas.
- Emplazamiento: Villar de Luarca, Urbanización de los Indianos, chalet nº 4.

Informes previos: De Aqualia, de fecha 18 de abril de 2017; favorable a la disponibilidad de los entronques solicitados. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a las tasas por entronque a la red de agua y la red de saneamiento.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque de vivienda a la red de agua y la red de saneamiento.

LIC/568/2015.- Licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar. OTERO BELLO, MARIA EUGENIA 33325636Q

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Doña María Eugenia Otero Bello, con N.I.F.: 33325636Q y domicilio para notificaciones en Almuña, Urbanización Villamar, portal 1-1ºB. Fecha de solicitud: 20 de marzo de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.384.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque de vivienda a red de agua y red de saneamiento.
- Documentación:
Autoliquidación de tasas.
Autorización de la propietaria de la parcela colindante para realizar la acometida.
- Emplazamiento: Almuña-Barrio de El Couz.
- Referencia catastral: 33034A017101600000JY.

Trámites e informes previos:

- En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 18 de enero de 2017, previos los trámites e informes oportunos que obran en el expediente, se concede licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada.
- De Aqualia, de fecha 31 de febrero de 2017; favorable a la disponibilidad de los entronques solicitados. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.
- De la Tesorería Municipal de fecha 18 de abril del corriente haciendo constar que la interesada ha ingresado la cantidad de 700 € en concepto de fianza para responder a posibles daños en infraestructuras públicas.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a las tasas por entronque a la red de agua y la red de saneamiento.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque de vivienda a la red de agua y la red de saneamiento.

**LIC/151/2017.- Licencia para entronque de vivienda a red de saneamiento.
GARCIA GONZALEZ, JESUS 11332384P**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Jesús García González, con D.N.I.: 11332384P y domicilio para notificaciones en San Juan de Villar (Valdés). Fecha de solicitud: 7 de abril de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.737.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque a red de saneamiento.
- Documentación: Justificante pago de tasas.
- Emplazamiento: San Juan de Villar.

Informes previos: De Aqualia, de fecha 21 de abril de 2017; favorable a la disponibilidad del entronque solicitado. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Tributos: Fue satisfecho previamente, en régimen de autoliquidación, el importe correspondiente a la tasa por entronque a la red de saneamiento.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque a la red de saneamiento.

**LIC/148/2017.- Licencia para entronque de vivienda a red de saneamiento.
PEREZ GARCIA, RAMON 11332103A**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Ramón Pérez García, con D.N.I.: 11332103A y domicilio para notificaciones en San Juan de Villar (Valdés). Fecha de solicitud: 5 de abril de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.671.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque de vivienda a red de saneamiento.
- Documentación: Justificante pago de tasas.
- Emplazamiento: San Juan de Villar.

Informes previos: De Aqualia, de fecha 21 de abril de 2017; favorable a la disponibilidad del entronque solicitado. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Tributos: Fue satisfecho previamente, en régimen de autoliquidación, el importe correspondiente a la tasa por entronque a la red de saneamiento.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque de vivienda a la red de saneamiento.

**LIC/152/2017.- Licencia para entronque de vivienda a red de saneamiento.
FERNANDEZ GARCIA, JOAQUIN 11296505D**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Joaquín Fernández García, con D.N.I.: 11296505D y domicilio para notificaciones en San Juan de Villar (Valdés). Fecha de solicitud: 7 de abril de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.738.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque de vivienda a red de saneamiento.
- Documentación: Justificante pago de tasas.
- Emplazamiento: San Juan de Villar.

Informes previos: De Aqualia, de fecha 21 de abril de 2017; favorable a la disponibilidad del entronque solicitado. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Tributos: Fue satisfecho previamente, en régimen de autoliquidación, el importe correspondiente a la tasa por entronque a la red de saneamiento.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque de vivienda a la red de saneamiento.

**LIC/137/2017.- Licencia para entronque de vivienda a red de saneamiento.
ASENJO ALVAREZ, ALBERTO 11338423K**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Alberto Asenjo Álvarez, con D.N.I.: 11338423K y domicilio para notificaciones en San Juan de Villar (Valdés). Fecha de solicitud: 28 de marzo de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.540.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque de vivienda a red de saneamiento.
- Documentación: Justificante pago de tasas.
- Emplazamiento: San Juan de Villar.

Informes previos: De Aqualia, de fecha 21 de abril de 2017; favorable a la disponibilidad del entronque solicitado. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Tributos: Fue satisfecho previamente, en régimen de autoliquidación, el importe correspondiente a la tasa por entronque a la red de saneamiento.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque de vivienda a la red de saneamiento.

LIC/29/2017.- Licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar, garaje, edificación auxiliar deportiva, piscina y pistas deportivas, entronque a red de agua y red de saneamiento e instalación de grúa-torre. CERNUDA REGO, CESAR 09417064J

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don César Cernuda Rego, con N.I.F.: 09417064J y domicilio para notificaciones en Madrid, Las Rozas, C/Sandalo, 4. Fecha de solicitud: 7 de abril de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.739.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque de vivienda en construcción a red de agua y red de saneamiento.
- Documentación: Justificantes pago de tasas.
- Emplazamiento: La Granda de Santiago.

Trámites e informes previos:

- En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el 16 de marzo de 2017, previos los trámites e informes oportunos que obran en el expediente, se concede licencia de obras para construcción de vivienda.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- De Aqualia, de fecha de 2016; favorable a la disponibilidad de los entronques solicitados. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a las tasas por entronque a la red de agua y la red de saneamiento.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque de vivienda en construcción a la red de agua y la red de saneamiento.

**LIC/121/2017.- Licencia para entronque de vivienda a red de saneamiento.
PEREZ PEREZ, RODRIGO 71845549N**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Rodrigo Pérez Pérez, con D.N.I.: 71845549N y domicilio para notificaciones en San Juan de Villar (Valdés). Fecha de solicitud: 17 de marzo de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.368.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque de vivienda a red de saneamiento.
- Documentación: Justificante pago de tasas.
- Emplazamiento: San Juan de Villar.

Informes previos:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- De Aqualia, de fecha 31 de marzo de 2017; favorable a la disponibilidad del entronque solicitado. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.
- De la Tesorería Municipal de fecha 11 de abril de 2017 haciendo constar que se ha ingresado la cantidad de 300,00 € en concepto de fianza para responder a posibles daños en infraestructuras públicas.

Tributos: Fue satisfecho previamente, en régimen de autoliquidación, el importe correspondiente a la tasa por entronque a la red de saneamiento.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque de vivienda a la red de saneamiento.

LIC/157/2017.- Licencia para entronque de local a red de agua y red de saneamiento. SANTANA , ERIKA MARIA X3398962E

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Doña Erika María de Santana, con documento de identificación: X3398962E y domicilio para notificaciones en Madrid, Las Rozas, C/Kalamos, 30-bloque 3-1º puerta 1. Fecha de solicitud: 12 de abril de 2017. Núm. de registro de entrada: 1.804.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque de local destinado a almacén a red de agua y red de saneamiento.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- Documentación: Justificantes pago de tasas.
- Emplazamiento: Luarca, Nicanor del Campo, 18-local nº 5.

Informes previos: De Aqualia, de fecha 25 de abril de 2017; favorable a la disponibilidad de los entronques solicitados. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a las tasas por entronque a la red de agua y la red de saneamiento.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque de local destinado a almacén a la red de agua y la red de alcantarillado.

4.- Restablecimiento de legalidad urbanística. Rectificación de error en informe transcrito de Ingeniero Técnico Agrícola Municipal. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2017.

**DIS/2/2017.- Colocación de bases de hormigón para cierre de finca a 0,40 m. del borde del camino, según informe de Policía Local de fecha 15 de febrero de 2017.
FERNANDEZ GARCIA, PEDRO ALBERTO 71859188N**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

1.- En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el 07 de marzo de 2017, previos los trámites e informes oportunos que obran en el acuerdo, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Requerir a Don Pedro Alberto Fernández García, con D.N.I.: 71859188N y domicilio para notificaciones en San Pelayo de Tehona (Valdés) que en el plazo máximo de los dos meses siguientes a contar desde la notificación del presente acuerdo, proceda a la demolición de lo indebidamente construido, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento caso de que no se atiende el requerimiento efectuado y en el plazo que se indica.

Asimismo se le apercibe que el incumplimiento de lo ordenado constituirá una infracción urbanística específica.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Ingeniero Técnico Municipal y Policía Local.

2.- Con fecha 17 de abril de 2017 y núm. 1.830 de entrada, Don Pedro Alberto Fernández García, con D.N.I.: 71859188N, presenta recurso de reposición al citado acuerdo.

VISTO que existe un error material en la transcripción del informe del Ingeniero Técnico Agrícola Municipal, debiendo ser el tenor literal del mismo el siguiente:

Interesada: Don Pedro Alberto Fernández García, con D.N.I.: 71859188N y domicilio para notificaciones en San Pelayo de Tehona, 33783 Valdés.

- Emplazamiento: San Pelayo de Tehona.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).
- Referencia catastral: 33034K003003670000EG

Antecedentes:

Informe de policía local de fecha 15 de febrero de 2017, en la que observan la construcción de bases de hormigón para colocación de postes de cierre, por parte de Don Pedro Alberto Fernández García, delante de su vivienda con una separación del borde del camino de 0,40 metros.

Datos de las obras:

No existe solicitud de licencia para estas obras.

- Emplazamiento: San Pelayo de Tehona.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).
- Referencia catastral: 33034K003003670000EG

Informe de ingeniero técnico municipal:

La obra que se está realizando requiere de la preceptiva Licencia municipal.

Sin embargo las bases para los postes construidas no son legalizables, ya que no cumple retranqueos a camino público previstos en el artículo 473 del PGO de Valdés, por ello, a la vista de que las obras ejecutadas son ILEGALIZABLES, deberá iniciarse el procedimiento para la restauración de la realidad física alterada, debiendo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 606 del ROTU:

- Requerir al propietario de los terrenos y al promotor de las obras para que efectúen en el plazo de dos meses la restauración de la realidad física alterada, de conformidad a lo establecido el artículo 240 en relación al 244.2 del TROTU y sus correspondientes del ROTU.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Así mismo de acuerdo a lo establecido en el ROTU Artículo 610, procede la incoación del procedimiento sancionador por infracción urbanística, supeditado a la previa terminación mediante resolución firme en vía administrativa el procedimiento de restauración de la realidad física alterada.

VISTO lo dispuesto en el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual:

Las Administraciones Públicas, podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD,
ACUERDA:

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 07 de marzo de 2017, en lo referente a la transcripción del informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, quedando el mismo como sigue:

Interesada: Don Pedro Alberto Fernández García, con D.N.I.: 71859188N y domicilio para notificaciones en San Pelayo de Tehona, 33783 Valdés.

- Emplazamiento: San Pelayo de Tehona.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).
- Referencia catastral: 33034K003003670000EG

Antecedentes:

Informe de policía local de fecha 15 de febrero de 2017, en la que observan la construcción de bases de hormigón para colocación de postes de cierre, por parte de Don Pedro Alberto Fernández García, delante de su vivienda con una separación del borde del camino de 0,40 metros.

Datos de las obras:

No existe solicitud de licencia para estas obras.

- Emplazamiento: San Pelayo de Tehona.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).
- Referencia catastral: 33034K003003670000EG

Informe de ingeniero técnico municipal:

La obra que se está realizando requiere de la preceptiva Licencia municipal.

Sin embargo las bases para los postes construidas no son legalizables, ya que no cumple retranqueos a camino público previstos en el artículo 473 del PGO de Valdés, por ello, a la vista de que las obras ejecutadas son ILEGALIZABLES, deberá iniciarse el procedimiento para la restauración de la realidad física alterada, debiendo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 606 del ROTU:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- Requerir al propietario de los terrenos y al promotor de las obras para que efectúen en el plazo de dos meses la restauración de la realidad física alterada, de conformidad a lo establecido el artículo 240 en relación al 244.2 del TROTU y sus correspondientes del ROTU.

Así mismo de acuerdo a lo establecido en el ROTU Artículo 610, procede la incoación del procedimiento sancionador por infracción urbanística, supeditado a la previa terminación mediante resolución firme en vía administrativa el procedimiento de restauración de la realidad física alterada.

SEGUNDO.- Mantener citado acuerdo idéntico en los restantes términos y, en consecuencia, requerir a Don Pedro Alberto Fernández García, con D.N.I.: 71859188N y domicilio para notificaciones en San Pelayo de Tehona (Valdés) que en el plazo máximo de los dos meses siguientes a contar desde la notificación del presente acuerdo, proceda a la demolición de lo indebidamente construido, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento caso de que no se atienda el requerimiento efectuado y en el plazo que se indica.

Asimismo se le apercibe que el incumplimiento de lo ordenado constituirá una infracción urbanística específica.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, junto con el informe del Ingeniero Técnico Agrícola Municipal.

5.- Ruinas.

LIC/457/2016.- Incoación de expediente de ruina.

RODRIGUEZ-LOSADA GARCIA, JORGE LUIS 71850946G

VISTOS los antecedentes del expediente:

1.- Con fecha 9 de septiembre de 2016 y núm. 4.835 del registro de entrada, Don Jorge Luis Rodríguez-Losada García, con N.I.F.: 71850946G y domicilio para notificaciones en Bilbao, Avda. Sabino Arana, 27-5ª izda., en nombre propio y en representación de la Comunidad de Propietarios de la Casa nº 11 de la Calle Nicanor del Campo de Luarca, presenta escrito, aportando documentación gráfica, denunciando el mal estado del inmueble nº 9 de la citada calle, con hundimiento parcial del tajado, así como de la fachada trasera.

2.- Con fecha 26 de octubre de 2016, la Arquitecta Municipal emite informe, en los siguientes términos:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

“/.../ El presente Informe tiene por objeto dar respuesta al escrito de denuncia a nombre de Don Jorge Luis Rodríguez-Losada García, por el que solicita una valoración urgente de la peligrosidad latente del edificio sito en el número 9 de la calle Nicanor del Campo de Luarca, por apreciar en el mismo amenaza de ruina.

Realizada visita de inspección, se observa que aunque existen daños en la cristalera de la galería del piso superior y deterioro de las cales exteriores, la fachada que linda con la vía pública, de mampostería de piedra según la práctica tradicional, se encuentra entera y perfectamente aplomada. Se conservan las carpinterías de madera, la balconada de la planta segunda y el cuerpo cerrado acristalado de la última planta.

Esta situación contrasta con lo que ocurre al otro lado de la fachada principal. Aunque no se ha podido acceder al interior del edificio, las fotografías aportadas muestran que ha desaparecido la mitad de la cubierta y buena parte del muro trasero de piedra. Se observa que el agua de lluvia puede entrar sin obstáculos en la totalidad del contenedor y que los forjados intermedios no parecen accesibles, por la cantidad de escombros, fruto de desprendimientos y derrumbes.

Aunque la fachada principal parece estable, analizado el edificio en su conjunto procede tramitar expediente de declaración de ruina técnica conforme a la definición expresada en el apartado 1.b del artículo 589 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, según el cual, el edificio presentaría un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales, con peligro cierto y constatado de derrumbe (art. 234.1.b del TROTU).

Según lo dispuesto en el artículo 591 del ROTU, para apreciar la situación de ruina técnica será preciso que el deterioro de los elementos constructivos que afecten a la estabilidad del edificio sea de imposible reparación por medios técnicos normales. Esta situación queda justificada dado que han desaparecido diversos elementos estructurales fundamentales como son:

- 1. Parte de las vigas y entramado de madera de la cubierta.*
- 2. Parte del muro de mampostería de piedra de la fachada posterior.*
- 3. Parte de las vigas y forjados interiores de madera.*

Se propone por tanto la incoación de un expediente de declaración de ruina, cuya tramitación viene recogida en el artículo 594 del ROTU: “Iniciado el expediente, se citará al propietario, a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los Registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulten afectados bienes integrantes del patrimonio cultural. (art. 234.3. del TROTU)”. Como órgano competente debe darse traslado al Servicio de Patrimonio Cultural, al tratarse de un edificio que figura en la relación de elementos protegidos del Texto Refundido del Plan General de Ordenación (BOPA 28-10-2015), susceptible de formar parte del Catálogo Urbanístico en desarrollo /.../”.

3.- Con fecha 17 de abril del corriente, emite informe la Secretaria Municipal en los siguientes términos:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU).
- Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU).
- Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (TRPGO), BOPA 28/10.2015.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite del presente **INFORME JURÍDICO**:

Primero.- La ruina es la situación en que se encuentra una construcción de la que puede derivarse racional y lógicamente un peligro cierto, actual o futuro para las personas o bienes, cualquiera que sean las causas que hubieran motivado tal situación.

La ruina es un acto administrativo declarativo, dictado en el ejercicio de la función administrativa de policía que, velando por la seguridad de las personas y bienes amenazados por el peligro de derrumbamiento, limita las facultades dominicales sobre los edificios, de modo que, sobre la base de dicha declaración, cesando el deber de conservación, impone a sus propietarios la obligación de su demolición total o parcialmente siempre que no sea posible racionalmente la reparación de los mismos.

Segundo.- La declaración de un edificio en situación o estado ruinoso no es sino la alternativa derivada de la imposibilidad de cumplir el “*deber urbanístico de los propietarios de conservación, reparación o rehabilitación de edificios o construcciones deterioradas o en condiciones deficientes para su utilización efectiva*”, de suerte que cuando se descubran en el inmueble deficiencias, desperfectos o daños, que no puedan restablecerse por medios técnicos normales al presentar un agotamiento generalizado de los elementos estructurales o fundamentales del mismo, o sean antieconómicos, o atenten a la normativa urbanística en circunstancias tales que aconsejen su demolición al encontrarse el edificio fuera de ordenación, la consecuencia obligada es la declaración de ruina (artículos 233.1 a) y 234 del TROTU).

Tercero.- Por la normativa urbanística se diferencia entre tres supuestos distintos de “**situación legal de ruina**”, en los que procede la instrucción de procedimiento para declarar dicha situación respecto de una construcción o edificación, así lo dispone expresamente el **artículo 589 del ROTU**:

- **a) Ruina Económica:** Cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad, estanqueidad y consolidación estructural exceda del límite del deber legal de conservación definido en el artículo 143 del texto refundido, sin perjuicio de lo dispuesto en su apartado 2 [art. 234.1.a) TROTU].
- **b) Ruina Técnica:** El edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales, con peligro cierto y constatado de derrumbe [art. 234.1.b) TROTU].
- **c) Ruina Urbanística:** Se requiera la realización de obras de conservación que no puedan autorizarse en ningún caso por estar declarado el inmueble fuera de ordenación [art. 234.1.c) TROTU].

En todo caso las situaciones legales de ruina antes relacionadas, son independientes de la ruina física de la construcción o edificio, sin perjuicio de que esta situación pueda justificar la declaración de los citados supuestos.

Se hace constar que las previsiones establecidas en el citado artículo 589 del ROTU, tienen una especial regulación para los bienes integrantes en el patrimonio cultural, contenida en el Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (artículos 58 a 68).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Cuarto.- En cuanto al procedimiento legalmente previsto para la declaración de ruina es necesario que se cumplan los trámites que se indican a continuación, recogidos por los arts. 593 y siguientes a ROTU.

1º **INICIACIÓN:** El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado:

- La iniciación de oficio se realizará por el Ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano municipal competente como consecuencia del correspondiente informe emitido por los servicios técnicos, o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la misma en virtud de las denuncias formuladas. De acuerdo con el art. 21.1s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el órgano competente es el Alcalde, salvo delegación.
- La iniciación a instancia de los interesados, considerando como tales a toda persona, física o jurídica, que alegue daños o peligro de daños propios derivados del estado actual del inmueble.

En ambos casos deberán constar en el expediente, al menos, los siguientes datos:

- Identificación del inmueble cuya declaración de ruina se solicita.
- El supuesto alegado de estado ruinoso del inmueble.
- Certificado suscrito por un técnico competente, el cual debe: describir el estado físico del inmueble; justificar la causa de declaración de ruina invocada; describir y valorar las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones de seguridad, salubridad ornato público y habitabilidad señaladas en la legislación, justificando que su coste excede del límite del deber legal de conservación definido en dicho artículo; informar si el inmueble reúne condiciones de seguridad, salubridad y estabilidad suficientes para la permanencia de sus ocupantes, hasta que se adopte la resolución que proceda (este certificado en los supuestos iniciados de oficio, se sustituirá por Informe del Técnico Municipal competente).
- La relación de ocupantes del inmueble, cualquiera que sea el título de posesión.
- Los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere.
- Acreditación de la titularidad de derechos sobre el inmueble, en su caso.

Las tres últimas cuestiones, serán presentadas en caso de que el solicitante de la ruina sea el titular de inmueble.

2º **INSTRUCCIÓN:** Iniciado el procedimiento de declaración de ruina, debe darse audiencia a los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, poniéndoles de manifiesto el expediente y dándoles traslado de copia de los informes técnicos obrantes en el mismo para que, dentro de un plazo de veinte días, puedan alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba pertinentes.

Cuando el procedimiento afecte a un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración, debe notificarse el inicio del procedimiento y las resoluciones ulteriores a la Administración competente (Dirección General de Patrimonio, quien en el mismo plazo de 20 días deberá emitir informe siempre que proceda su intervención).

Transcurrido el plazo indicado, a la vista de las alegaciones, se solicitará un nuevo informe técnico sobre las circunstancias del inmueble si se considera que el inicialmente emitido no es suficiente, siendo en todo caso preceptivo cuando el expediente se haya iniciado a instancia de parte interesada. El informe técnico será emitido por los servicios técnicos municipales o en su defecto por los de la Diputación Provincial en el que se detallarán las circunstancias del inmueble, proponiendo las medidas a adoptar en atención a las mismas.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

3º- **TERMINACIÓN**: El procedimiento de declaración de ruina finalizará por resolución expresa del órgano competente, el Alcalde salvo delegación, art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la cual contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- **Denegación de la declaración de estado ruinoso**: En este caso la propia resolución debe ordenar la ejecución de las obras de conservación o rehabilitación y demás medidas necesarias para reponer las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad señaladas en la legislación.
- **Declaración del estado de ruina**: En tal caso, la resolución debe ordenar la rehabilitación o la demolición del inmueble señalando plazos al efecto, y en su caso, detallar las obras y medidas necesarias para asegurar la integridad física de los ocupantes y de terceros.

No obstante, no puede ordenarse la demolición, ni siquiera parcial, cuando se trate de Monumentos declarados o en proceso de declaración o de inmuebles catalogados con un nivel de protección que impida la demolición, en cuyo caso la resolución debe ordenar la ejecución de las obras de conservación o rehabilitación y demás medidas necesarias para reponer las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad teniendo en cuenta el régimen de protección del inmueble, y el plazo en el que debe solicitarse la licencia correspondiente (En estos supuestos deberá respetarse lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural).

- **Declaración del estado de ruina parcial**: En tal caso, la resolución debe ordenar la ejecución de las medidas precisas para conservar la parte no afectada por la declaración, y en la parte afectada se aplicará lo mismo que lo descrito en el apartado anterior.

La declaración de ruina no exime al propietario del inmueble de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición o de las obras de conservación o rehabilitación que se ordenen. En tal caso, la licencia debe contemplar todas las actuaciones que deban realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas, pudiendo concretarse a través de la misma las condiciones previstas en el planeamiento urbanístico para salvaguardar los valores que sean objeto de protección.

La resolución del procedimiento de declaración de ruina debe notificarse a todos los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, así como a cuantas otras personas hayan sido parte en el procedimiento.

La resolución debe notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte, o desde la fecha de acuerdo de inicio cuando se haya iniciado de oficio. Transcurrido dicho plazo, en el primer caso la solicitud debe entenderse estimada, y en el segundo caso el procedimiento caducado.

En caso de incumplimiento de los plazos señalados en la declaración de ruina, el Ayuntamiento puede proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en la declaración a costa del obligado, o bien resolver la sujeción del inmueble al régimen de venta forzosa o del régimen de sustitución forzosa, sin perjuicio de aplicar lo previsto para la ruina inminente cuando la demora implique peligro. Los gastos e indemnizaciones que satisfaga el Ayuntamiento pueden ser exigidos mediante el procedimiento administrativo de apremio, hasta el límite del deber legal de conservación legalmente previsto.

Quinto.- Finalmente debemos hacer referencia a los supuestos de "Amenaza de ruina física inminente", que cuentan con una regulación específica en el **artículo 597 del ROTU**, que dispone:

“/.../1.- Cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración urbanística, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia de la solicitud de incoación de expediente de ruina presentada, se estime amenaza de una ruina física

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

inminente que ponga en peligro la seguridad o la integridad del patrimonio arquitectónico, catalogado o no, el órgano municipal competente podrá acordar el apuntalamiento y ordenar el desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños a las personas o en los bienes públicos. Excepcionalmente cabrá ordenar la demolición cuando ésta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios, y no se trate de bienes catalogados ni protegidos con arreglo a la legislación específica de patrimonio cultural (art. 235.1, primer párrafo TROTU).

2.- Dicha competencia se ejercerá por el órgano municipal determinado conforme a la legislación de Régimen Local. A falta de disposición expresa, será competente para la adopción de cuantas resoluciones se deriven de la amenaza de ruina física inminente la persona titular de la alcaldía u órgano municipal en quien delegue.

3.- La adopción de las medidas cautelares dispuestas por la persona titular de la alcaldía para evitar la amenaza de ruina física inminente no presuponen la declaración de situación legal de ruina (art. 235.2 TROTU). Una vez adoptadas, puede iniciarse o, en su caso, proseguirse, la tramitación del expediente contradictorio para resolver sobre la declaración, si aun no se hubiese producido. En todo caso, de las medidas que se adopten se dará cuenta a la Consejería competente en materia de cultura cuando resulten afectados bienes integrantes del patrimonio cultural.

4.- Apreciada una situación de amenaza de ruina física inminente, y adoptadas las medidas que procedan, deben girarse visitas periódicas de inspección para comprobar si varían las circunstancias apreciadas inicialmente, o sobrevienen otras nuevas que aconsejen una decisión distinta.

5.- El Ayuntamiento será responsable de los daños y perjuicios que resulten de la adopción justificada de las medidas adoptadas ante una amenaza de ruina física inminente, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario en orden a la conservación de sus bienes. Los gastos e indemnizaciones que, en su caso, satisfaga el Ayuntamiento por la adopción de las medidas señaladas ante una amenaza de ruina física inminente serán repercutibles en el propietario, en vía administrativa, y hasta el límite del deber normal de conservación (art. 235.1, segundo párrafo TROTU)/.../”

Este es el parecer de la que suscribe, sin perjuicio de la emisión de otro informe en mejor criterio fundado.

No obstante, se adoptará el Acuerdo que el órgano competente estime oportuno (JGL).

VISTOS los artículos 593 y 594 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU).

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio (BOPA 174 de 28-VIII-2015).

De acuerdo con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD,**
ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar la situación legal de ruina del inmueble sito en la Calle Nicanor del Campo nº 9 de Luarca (referencia catastral: 9040216PJ9294S), en los términos contenidos en los informes antes transcritos.

SEGUNDO.- Dar traslado a los propietarios del inmueble, poniendo a su disposición el expediente, junto con los informes técnico y jurídico y a los efectos de que, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente notificación, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho.

TERCERO.- Simultáneamente dar traslado, por idéntico plazo de veinte días, al Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, a fin de que emita informe al respecto.

CUARTO.- Requerir expresamente a los propietarios para que, no obstante el trámite del expediente de ruina, comuniquen al Ayuntamiento el deterioro en el estado del inmueble que pueda implicar riesgo para las personas y los bienes y a los efectos de adoptar las medidas oportunas.

LIC/615/2016.- Incoación de expediente de ruina.
GARCIA FERNANDEZ, PABLO 45431048E

VISTOS los antecedentes del expediente:

1.- Con fecha 13 de diciembre de 2016 y núm. 6.662 del registro de entrada, Doña Covadonga y Don Pablo García Fernández, con D.N.I.: 45533107B y 45431048E, respectivamente, en calidad de propietarios de inmueble sito en Almuña (Ref. catastral: 33034A017007010000J), presenta solicitud de incoación de procedimiento de ruina económica, aportando informe técnico redactado por el Arquitecto Técnico Don Carlos Suárez Álvarez.

2.- Con fecha 1 de febrero de 2017, la Arquitecta Jefe de la OTM, emite informe técnico, en los siguientes términos:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

“/.../ Con fecha 13 de diciembre de 2.016, Don Pablo y Doña Covadonga García Fernández incorporan escrito de solicitud para la apertura de expediente de declaración de ruina, del edificio sito en la finca registral nº 29.237 descrita como sigue:

“CASA número uno, sita en el barrio de SAN LORENZO, ALMUÑA, concejo de VALDÉS, compuesta de planta baja y un piso, de TREINTA METROS CUADRADOS, con su antojana. Linda: Oeste, José García; y por los demás vientos con huerta y antojana.

Según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación (TRPGO) del municipio de Valdés (BOPA 28-10-2015), el inmueble de referencia se sitúa en Suelo No Urbanizable, en una parcela calificada como Núcleo Rural (SNU NR). Aunque se trata de un edificio que responde a la tipología de construcción tradicional, se aprecia que ya ha sido parcialmente alterado, que no cuenta con especiales valores a proteger, y que no está incluido en la relación de elementos del TRPGO que deben incluirse en el Catálogo Urbanístico municipal.

El Informe Técnico presentado, redactado por el Arquitecto Técnico Don Carlos Suárez Álvarez, viene a justificar la situación de ruina económica, que permite incluir el edificio en la casuística recogida en el apartado a) del artículo 234 del TROTU.

Además de lo anterior, en relación con la posible situación de ruina técnica se justifica que:

- 1. Presentan un agotamiento estructural con peligro cierto y constatado de derrumbe: el 100% del forjado de techo de planta baja y el 80% del forjado de cubierta.*
- 2. Presentan un agotamiento estructural sin peligro cierto y constatado de derrumbe: el 47% de la cimentación y de los muros de carga, el 35% de las soleras del edificio y el 20% del forjado de cubierta.*
- 3. Todos los elementos anteriormente mencionados presentan un agotamiento que los hace no aptos para el uso o servicio.*

No se tiene constancia de que exista otro expediente municipal sobre este inmueble, por el que se haya requerido u ordenado la ejecución de obras para su conservación y/o rehabilitación, de cara a garantizar el cumplimiento por parte los propietarios, del deber legal previsto en el artículo 142 del TROTU.

Se estima por tanto, que el deterioro del edificio viene dado por el agotamiento de su ciclo de uso, y no por el incumplimiento del deber legal de conservación (art. 143.3 del TROTU).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234.5 del TROTU, cuando se trate de una edificación o construcción no catalogada ni protegida por la legislación sectorial de protección del patrimonio cultural, ni sujeta a procedimiento alguno a tales efectos, la declaración de la situación de ruina determinará para su propietario la obligación de proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, solicitando con anterioridad, en cualquiera de los casos, la correspondiente Licencia de Obra.

Visto lo anterior, se informa que corresponde al órgano municipal declarar la situación legal de ruina, previa incoación del procedimiento en que se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los Registros públicos.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

El presente Informe es Favorable a la incoación del procedimiento de declaración de situación legal de ruina del edificio, debiendo procederse a la regularización catastral de la parcela /.../”.

3.- Con fecha 18 de abril de 2017, la Secretaria Municipal, emite informe jurídico, en los siguientes términos:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU).
- Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU).
- Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (TRPGO), BOPA 28/10.2015.
- Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite del presente **INFORME JURÍDICO:**

Primero.- La ruina es la situación en que se encuentra una construcción de la que puede derivarse racional y lógicamente un peligro cierto, actual o futuro para las personas o bienes, cualquiera que sean las causas que hubieran motivado tal situación.

La ruina es un acto administrativo declarativo, dictado en el ejercicio de la función administrativa de policía que, velando por la seguridad de las personas y bienes amenazados por el peligro de derrumbamiento, limita las facultades dominicales sobre los edificios, de modo que, sobre la base de dicha declaración, cesando el deber de conservación, impone a sus propietarios la obligación de su demolición total o parcialmente siempre que no sea posible racionalmente la reparación de los mismos.

Segundo.- La declaración de un edificio en situación o estado ruinoso no es sino la alternativa derivada de la imposibilidad de cumplir el “*deber urbanístico de los propietarios de conservación, reparación o rehabilitación de edificios o construcciones deterioradas o en condiciones deficientes para su utilización efectiva*”, de suerte que cuando se descubran en el inmueble deficiencias, desperfectos o daños, que no puedan restablecerse por medios técnicos normales al presentar un agotamiento generalizado de los elementos estructurales o fundamentales del mismo, o sean antieconómicos, o atenten a la normativa urbanística en circunstancias tales que aconsejen su demolición al encontrarse el edificio fuera de ordenación, la consecuencia obligada es la declaración de ruina (artículos 233.1 a) y 234 del TROTU).

Tercero.- Por la normativa urbanística se diferencia entre tres supuestos distintos de “**situación legal de ruina**”, en los que procede la instrucción de procedimiento para declarar dicha situación respecto de una construcción o edificación, así lo dispone expresamente el **artículo 589 del ROTU:**

- **a) Ruina Económica:** Cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad, estanqueidad y consolidación estructural exceda del límite del deber legal de conservación definido en el artículo 143 del texto refundido, sin perjuicio de lo dispuesto en su apartado 2 [art. 234.1.a) TROTU].
- **b) Ruina Técnica:** El edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales, con peligro cierto y constatado de derrumbe [art. 234.1.b) TROTU].

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- **c) Ruina Urbanística:** Se requiera la realización de obras de conservación que no puedan autorizarse en ningún caso por estar declarado el inmueble fuera de ordenación [art. 234.1.c) TROTU].

En todo caso las situaciones legales de ruina antes relacionadas, son independientes de la ruina física de la construcción o edificio, sin perjuicio de que esta situación pueda justificar la declaración de los citados supuestos.

Se hace constar que las previsiones establecidas en el citado artículo 589 del ROTU, tienen una especial regulación para los bienes integrantes en el patrimonio cultural, contenida en el Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (artículos 58 a 68).

Cuarto.- En cuanto al procedimiento legalmente previsto para la declaración de ruina es necesario que se cumplan los trámites que se indican a continuación, recogidos por los arts. 593 y siguientes a ROTU.

1º- **INICIACIÓN:** El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado:

- La iniciación de oficio se realizará por el Ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano municipal competente como consecuencia del correspondiente informe emitido por los servicios técnicos, o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la misma en virtud de las denuncias formuladas. De acuerdo con el art. 21.1s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el órgano competente es el Alcalde, salvo delegación.
- La iniciación a instancia de los interesados, considerando como tales a toda persona, física o jurídica, que alegue daños o peligro de daños propios derivados del estado actual del inmueble.

En ambos casos deberán constar en el expediente, al menos, los siguientes datos:

- Identificación del inmueble cuya declaración de ruina se solicita.
- El supuesto alegado de estado ruinoso del inmueble.
- Certificado suscrito por un técnico competente, el cual debe: describir el estado físico del inmueble; justificar la causa de declaración de ruina invocada; describir y valorar las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones de seguridad, salubridad ornato público y habitabilidad señaladas en la legislación, justificando que su coste excede del límite del deber legal de conservación definido en dicho artículo; informar si el inmueble reúne condiciones de seguridad, salubridad y estabilidad suficientes para la permanencia de sus ocupantes, hasta que se adopte la resolución que proceda (este certificado en los supuestos iniciados de oficio, se sustituirá por Informe del Técnico Municipal competente).
- La relación de ocupantes del inmueble, cualquiera que sea el título de posesión.
- Los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere.
- Acreditación de la titularidad de derechos sobre el inmueble, en su caso.

Las tres últimas cuestiones, serán presentadas en caso de que el solicitante de la ruina sea el titular de inmueble.

2º- **INSTRUCCIÓN:** Iniciado el procedimiento de declaración de ruina, debe darse audiencia a los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, poniéndoles de manifiesto el expediente y dándoles traslado de copia de los informes técnicos obrantes en el mismo para que, dentro de un plazo de veinte días, puedan alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba pertinentes.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Cuando el procedimiento afecte a un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración, debe notificarse el inicio del procedimiento y las resoluciones ulteriores a la Administración competente (Dirección General de Patrimonio, quien en el mismo plazo de 20 días deberá emitir informe siempre que proceda su intervención).

Transcurrido el plazo indicado, a la vista de las alegaciones, se solicitará un nuevo informe técnico sobre las circunstancias del inmueble si se considera que el inicialmente emitido no es suficiente, siendo en todo caso preceptivo cuando el expediente se haya iniciado a instancia de parte interesada. El informe técnico será emitido por los servicios técnicos municipales o en su defecto por los de la Diputación Provincial en el que se detallarán las circunstancias del inmueble, proponiendo las medidas a adoptar en atención a las mismas.

3º- **TERMINACIÓN**: El procedimiento de declaración de ruina finalizará por resolución expresa del órgano competente, el Alcalde salvo delegación, art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la cual contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- **Denegación de la declaración de estado ruinoso**: En este caso la propia resolución debe ordenar la ejecución de las obras de conservación o rehabilitación y demás medidas necesarias para reponer las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad señaladas en la legislación.
- **Declaración del estado de ruina**: En tal caso, la resolución debe ordenar la rehabilitación o la demolición del inmueble señalando plazos al efecto, y en su caso, detallar las obras y medidas necesarias para asegurar la integridad física de los ocupantes y de terceros.

No obstante, no puede ordenarse la demolición, ni siquiera parcial, cuando se trate de Monumentos declarados o en proceso de declaración o de inmuebles catalogados con un nivel de protección que impida la demolición, en cuyo caso la resolución debe ordenar la ejecución de las obras de conservación o rehabilitación y demás medidas necesarias para reponer las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad teniendo en cuenta el régimen de protección del inmueble, y el plazo en el que debe solicitarse la licencia correspondiente (En estos supuestos deberá respetarse lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural).

- **Declaración del estado de ruina parcial**: En tal caso, la resolución debe ordenar la ejecución de las medidas precisas para conservar la parte no afectada por la declaración, y en la parte afectada se aplicará lo mismo que lo descrito en el apartado anterior.

La declaración de ruina no exime al propietario del inmueble de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición o de las obras de conservación o rehabilitación que se ordenen. En tal caso, la licencia debe contemplar todas las actuaciones que deban realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas, pudiendo concretarse a través de la misma las condiciones previstas en el planeamiento urbanístico para salvaguardar los valores que sean objeto de protección.

La resolución del procedimiento de declaración de ruina debe notificarse a todos los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, así como a cuantas otras personas hayan sido parte en el procedimiento.

La resolución debe notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte, o desde la fecha de acuerdo de inicio cuando se haya iniciado de oficio. Transcurrido dicho plazo, en el primer caso la solicitud debe entenderse estimada, y en el segundo caso el procedimiento caducado.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

En caso de incumplimiento de los plazos señalados en la declaración de ruina, el Ayuntamiento puede proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en la declaración a costa del obligado, o bien resolver la sujeción del inmueble al régimen de venta forzosa o del régimen de sustitución forzosa, sin perjuicio de aplicar lo previsto para la ruina inminente cuando la demora implique peligro. Los gastos e indemnizaciones que satisfaga el Ayuntamiento pueden ser exigidos mediante el procedimiento administrativo de apremio, hasta el límite del deber legal de conservación legalmente previsto.

Quinto.- Finalmente debemos hacer referencia a los supuestos de “Amenaza de ruina física inminente”, que cuentan con una regulación específica en el **artículo 597 del ROTU**, que dispone:

“/.../1.- Cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración urbanística, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia de la solicitud de incoación de expediente de ruina presentada, se estime amenaza de una ruina física inminente que ponga en peligro la seguridad o la integridad del patrimonio arquitectónico, catalogado o no, el órgano municipal competente podrá acordar el apuntalamiento y ordenar el desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños a las personas o en los bienes públicos. Excepcionalmente cabrá ordenar la demolición cuando ésta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios, y no se trate de bienes catalogados ni protegidos con arreglo a la legislación específica de patrimonio cultural (art. 235.1, primer párrafo TROTU).

2.- Dicha competencia se ejercerá por el órgano municipal determinado conforme a la legislación de Régimen Local. A falta de disposición expresa, será competente para la adopción de cuantas resoluciones se deriven de la amenaza de ruina física inminente la persona titular de la alcaldía u órgano municipal en quien delegue.

3.- La adopción de las medidas cautelares dispuestas por la persona titular de la alcaldía para evitar la amenaza de ruina física inminente no presuponen la declaración de situación legal de ruina (art. 235.2 TROTU). Una vez adoptadas, puede iniciarse o, en su caso, proseguirse, la tramitación del expediente contradictorio para resolver sobre la declaración, si aun no se hubiese producido. En todo caso, de las medidas que se adopten se dará cuenta a la Consejería competente en materia de cultura cuando resulten afectados bienes integrantes del patrimonio cultural.

4.- Apreciada una situación de amenaza de ruina física inminente, y adoptadas las medidas que procedan, deben girarse visitas periódicas de inspección para comprobar si varían las circunstancias apreciadas inicialmente, o sobrevienen otras nuevas que aconsejen una decisión distinta.

5.- El Ayuntamiento será responsable de los daños y perjuicios que resulten de la adopción justificada de las medidas adoptadas ante una amenaza de ruina física inminente, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario en orden a la conservación de sus bienes. Los gastos e indemnizaciones que, en su caso, satisfaga el Ayuntamiento por la adopción de las medidas señaladas ante una amenaza de ruina física inminente serán repercutibles en el propietario, en vía administrativa, y hasta el límite del deber normal de conservación (art. 235.1, segundo párrafo TROTU)/.../”

Este es el parecer de la que suscribe, sin perjuicio de la emisión de otro informe en mejor criterio fundado.

No obstante, se adoptará el Acuerdo que el órgano competente estime oportuno (JGL).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

VISTOS los mencionados artículos 589, 593 y 594 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De acuerdo con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

PRIMERO: A instancia de la propiedad, incoar expediente en orden a la declaración de ruina del edificio situado en Almuña-Barrio de San Lorenzo, (Ref. catastral: 33034A017007010000J), según informe técnico, suscrito por el Arquitecto Técnico Don Carlos Suárez Álvarez.

SEGUNDO: Dar traslado a los propietarios; poniendo a su disposición el expediente, junto con los informes técnico y jurídico y a los efectos de que, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente notificación, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

TERCERO: Simultáneamente dar traslado, por idéntico plazo de veinte días, al Servicio de Conservación, Protección y Restauración de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, a fin de que emita informe al respecto.

CUARTO: Requerir expresamente a los propietarios para que, no obstante el trámite del expediente de ruina, comuniquen al Ayuntamiento el deterioro en el estado del inmueble que pueda implicar riesgo para las personas y los bienes y a los efectos de adoptar las medidas oportunas.

**LIC/501/2015.- Licencia urbanística para desmontaje de hórreo por deterioro.
ACOSTA FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN 10533461J**

VISTOS los antecedentes del expediente:

1.- Con fecha 14 de septiembre de 2015 y núm. 4.918 del registro de entrada, por Doña María del Carmen Acosta Fernández, con D.N.I.: 10533461J y domicilio para notificaciones en

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Gijón, C/Guipúzcoa 24-2°C solicita licencia para desmontaje de hórreo por deterioro, en La Mortera (Valdés), aportando documentación gráfica.

2.- Con fecha 8 de octubre de 2015, la Arquitecta Municipal emite informe al respecto de la solicitud indicando que conforme al artículo 241 del TRPGO, los hórreos y paneras quedan sometidos al mismo régimen que los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, por aplicación de la DT 3ª de la Ley de Patrimonio Cultural, y que por tanto procede su remisión al Servicio de Patrimonio Cultural; realizándose esta con fecha 16 de octubre de 2015 y núm. 7.384 del registro de salida.

3.- Recibido informe del Servicio de Patrimonio Cultural con fecha 6 de junio de 2016 y núm. 3.154 del registro de entrada, la Arquitecta Municipal emite sendos informes con fechas 15 de junio y 28 de julio de 2016, donde se recoge expresamente que deberá “*requerirse a la propiedad para que se solicite incoación de expediente de ruina*” y se le facilita formulario, para que “*cumplimente ficha a los efectos de inclusión de la panera en el listado de hórreos y paneras del Principado de Asturias susceptibles de traslado*”. Requerimiento que se realiza con fecha 2 de agosto de 2016 y núm. 5.262 del registro de salida, acusando recibo del mismo con fecha 5 de agosto siguiente.

4.- Con fecha 10 de noviembre de 2016, la Arquitecta Municipal, ante la no presentación de la documentación requerida a la propiedad emite nuevo informe, conforme al cual:

“/.../ Con fecha 5 de agosto de 2.016, la interesada acusa recibo de escrito por el que se adjunta el Informe Técnico de 28 de julio de 2.016 y Ficha del SPC.

Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido documentación alguna, no se ha presentado la Ficha cumplimentada y tampoco se ha solicitado formalmente el inicio de un expediente de declaración de ruina.

Con fecha 24 de octubre de 2.016 se incorporan al expediente fotografías del estado del Hórreo, muy deteriorado.

*Visto que la propiedad no ha respondido al requerimiento municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 20/2015 de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, **se propone la iniciación de oficio de la declaración de ruina**, a cuyo fin se expone lo siguiente:*

- 1. La Referencia catastral del inmueble es 001001600QJ11G0001GY. Se adjunta documentación catastral telemática con el plano de situación.*
- 2. El Plano de Situación conforme al Texto Refundido del Plan General de Ordenación es el siguiente:*
- 3. Con fecha 24 de octubre de 2.016 se adjuntan al expediente un total de 12 fotografías donde puede apreciarse que:*

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- *La cubierta, que combina los dos sistemas tradicionales de teja cerámica curva y lajas de pizarra, se encuentra en muy mal estado, con deformaciones y con elementos sueltos que podrían fácilmente desprenderse. En algunas zonas la ripia ha quedado al descubierto, razón por la cual se están produciendo filtraciones en el interior de la caja, lo que ha ocasionado la aparición de verdín y la pudrición de la madera.*
 - *Debido a la falta de mantenimiento, han desaparecido tablas de madera en elementos como el mandil, piezas torneadas en la balaustrada del corredor, etc., y se ha detectado que algunas vigas estructurales se encuentran en estado de pudrición.*
 - *Se detectan desplazamientos en los pegollos e inclinación de la caja del Hórreo, hacia el tendejón adyacente y hacia la parte alta del terreno, que en este emplazamiento discurre en ladera.*
 - *Existen edificaciones cercanas que podrían verse afectadas por la falta de conservación del Bien objeto del presente expediente.*
4. *Aunque dada la falta de medios materiales y humanos desde esta Oficina Técnica no es posible facilitar mediciones con plantas y alzados del Hórreo, se adjuntan fotografías a color en las que se aprecia la situación y el estado del Bien por todos sus vientos.*
5. *Se considera que el inmueble se encuentra en una situación de ruina física irrecuperable, de conformidad con lo establecido en la letra a), del apartado 1, del artículo 34, de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, ya que:*
- *Debido a la continua entrada de agua a través de la cubierta, el deterioro de los elementos estructurales de madera está siendo progresivo y rápido, siendo preocupante la situación al existir edificaciones habitadas en el entorno próximo.*
 - *Para lograr unas condiciones mínimas de seguridad del inmueble, deben ser sustituidos la práctica totalidad de los elementos estructurales de madera que componen el cuerpo del Hórreo y su cubierta.*
 - *El estado de deterioro del Hórreo se entiende que se debe a la ausencia de mantenimiento por incumplimiento del deber de conservación.*

En relación con lo dispuesto en el apartado 2.f del artículo 65 del Reglamento de la LPC, se indica que no se tiene constancia de que en los últimos diez años se haya obtenido ni solicitado licencia alguna para actuaciones sobre el Bien objeto del presente expediente.

Las comprobaciones realizadas por esta Oficina Técnica tienen origen tanto en la solicitud de la propiedad para el desmontaje del Hórreo, como en denuncias verbales presentadas por los vecinos de las viviendas cercanas, cuyo acceso se realiza a través de un camino que linda con la base del Hórreo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la LPC, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución para la declaración de ruina, deberá solicitarse informe al Servicio de Patrimonio Cultural.

*Además, apreciándose que existe peligro para la seguridad pública y la de los moradores, y para la integridad de las construcciones, **se requiere a la propiedad para que en el plazo máximo de tres días adopte, con apercibimiento de ejecución subsidiaria, las siguientes medidas cautelares:***

1. *Limpieza y retirada de elementos sueltos que puedan producir daños.*

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

2. Refuerzo y/o apuntalamiento del Hórreo para detener desplazamientos y/o giros de los elementos estructurales principales.
3. Vallado perimetral con bastidores de malla metálica rígida encastrada en bases prefabricadas de hormigón.
4. Incorporación de red de seguridad envolvente sobre la totalidad de la construcción.

Se estima una valoración en partida a mano alzada, de 900'00 € (NOVECIENTOS EUROS) para la realización de los citados trabajos. Debe darse traslado de este Informe al Servicio de Patrimonio Cultural.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Se propone **iniciar de oficio la declaración de ruina**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 20/2015 de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural; **requerir a la propiedad** para que en el plazo máximo de tres días adopte, con apercibimiento de ejecución subsidiaria, las medidas cautelares anteriormente expuestas, cuya valoración se establece en 900'00 €; y **dar traslado al Servicio de Patrimonio Cultural**, cuyo Informe es preceptivo, y en relación con el estado de ruina debe ser previo a su declaración /.../".

5.- Del citado informe se da traslado al Servicio de Patrimonio Cultural con fecha 14 de noviembre de 2016 y núm. 7.539 del registro de salida solicitando la emisión de informe para la incoación de declaración de ruina. Asimismo se da traslado a la interesada para la adopción de medidas cautelares, confiriéndole trámite de audiencia por plazo de diez días para presentación de alegaciones; acusado recibo del mismo el 17 de noviembre siguiente, no presenta alegación alguna.

6.- Con fecha 31 de enero de 2017 y núm. 473 del registro de entrada, la vecina colindante Doña Laurentina Fernández Pérez, con N.I.F.: 71867304D presente escrito solicitando que se adopten medidas cautelares, y se actué en el sentido del informe de la Arquitecta Municipal, antes transcrito, por los daños que está padeciendo en su propiedad por la inactividad.

7.- Con fecha 6 de marzo de 2017 se incorpora informe suscrito por el Jefe de la Policía Local aportando fotografías del estado actual del hórreo que ponen de manifiesto la inexistencia de adopción de las medidas cautelares mínimas que se recogen en el citado informe de la Arquitecta Municipal.

8.- Con 13 de marzo de 2017, la Arquitecta Municipal emite nuevo informe reiterando el anterior y ante la inactividad de la propiedad, propone:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

“/.../Visto lo anterior, se propone **iniciar de oficio la declaración de ruina**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 20/2015 de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y **proceder a la ejecución subsidiaria** de las medidas cautelares expuestas en los Antecedentes, cuya valoración se establece en 900'00 €, con cargo a los propietarios y responsables de la conservación del bien /.../”.

9.- Con fecha 18 de abril de 2017 emite informe la Secretaria Municipal; conforme al cual:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU).
- Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU).
- Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (TRPGO), BOPA 28/10.2015.
- Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite del presente **INFORME JURÍDICO:**

Primero.- El presente supuesto dado que los hórreos y paneras quedan sometidos al mismo régimen que los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, por aplicación de la DT 3ª de la Ley de Patrimonio Cultural, y que por tanto procede su remisión al Servicio de Patrimonio Cultural, debe tramitarse la declaración de ruina conforme a lo establecido en los artículos 58 a 68 del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada LPC.

Segundo.- En resumen los trámites procedimentales a seguir son los siguientes:

1º.- Inicio del procedimiento de ruina de oficio (ante la inactividad de la propietaria), mediante acuerdo de la JGL, en el que se hará referencia expresa a las medidas cautelares propuestas por la Arquitecta Jefe de la OTM en los informes obrantes en el expediente.

Respecto de las medidas cautelares, se solicitará informe al Servicio de Patrimonio Cultural (con carácter inmediato), para que se pronuncie sobre la “urgencia”, antes de adoptar o ejecutar subsidiariamente las medidas cautelares.

2º.- Comunicación de apertura del expediente de incoación y puesta de manifiesto del mismo, con un plazo para alegaciones no inferior a 10 días.

3º.- Resolución sobre la ruina total o parcial, que deberá ser motivada, así como las medidas a adoptar, con remisión del Acuerdo al Servicio de Patrimonio Cultural en los términos previstos por el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la LPC, que dispone:

“/.../**Intervención de la Administración autonómica posterior a la resolución del expediente de ruina.**

1. La resolución municipal de declaración de ruina de un bien integrante del patrimonio cultural, por estar declarado Bien de interés Cultural, incluido en el inventario del patrimonio Cultural o en un catálogo urbanístico con nivel de protección integral se deberá trasladar a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural a fin de que proceda a:

a) Emitir un informe favorable en un plazo de veinte días respecto de las obras de mantenimiento o recuperación total o parcial del bien que fuera preciso ejecutar, incluida la rehabilitación.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

El informe deberá solicitarse una vez instruido el procedimiento de otorgamiento de licencia municipal para la ejecución de las mismas e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución. La Consejería podrá dirigir su actuación protectora a la consolidación de los bienes ruinosos, a fin de que se conserven sin variar su estructura actual, cuando la ejecución de obras de restauración o reedificación pueda afectar al valor cultural de los mismos.

b) Autorizar o denegar el derribo, cuando en el expediente de declaración de ruina se hubiera acordado la eliminación total o parcial de partes o elementos del bien afectado. La resolución de la Consejería competente en patrimonio cultural se producirá previa audiencia por un plazo de diez días al Ayuntamiento afectado, debiendo resolver en un plazo máximo de diez días desde la finalización del plazo de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de protección a que se halle sometido el bien.

2. Para el resto de bienes integrantes del patrimonio cultural sujetos a categorías de protección inferiores a las señaladas en el punto 1, y con posterioridad a la declaración legal de ruina, el ayuntamiento deberá comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural la resolución por la cual se otorga licencia para la rehabilitación o el derribo, en la cual deberán señalarse expresamente las condiciones en las cuales se autorizan las actuaciones.

3. La tramitación del expediente de derribo, a falta de previsión de llevar a cabo la reposición del bien, determinará la obligación de modificar el catálogo urbanístico en orden a excluir el bien de su régimen de protección.

4. Cuando en el procedimiento de declaración de ruina correspondiente se establezca la procedencia de autorizar el derribo, el consentimiento no exime a la persona propietaria del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística de demolición, condicionándose las obras de demolición a la presentación de una memoria que deberá ser elaborada y estar suscrita por personal técnico con la habilitación suficiente, conforme a la normativa vigente en materia de ordenación de la edificación, en la cual se documentará ampliamente las características del bien afectado.

5. La prohibición de edificar en los solares en los que se haya producido la destrucción de un bien, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 37 de la ley 1/2001, de 6 de marzo, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, en su caso en el Registro municipal de solares no edificables y en el Planeamiento Municipal.

En el caso de tratarse de hórreos, paneras o cabazos, la prohibición afectará a su entorno de protección. En caso de que el planeamiento no lo determine, será el área incluida en el polígono que resulte de trazar una línea paralela a sus lados a una distancia de 25 metros /..”.

Este es el parecer de la que suscribe, sin perjuicio de la emisión de otro informe en mejor criterio fundado.

No obstante, se adoptará el Acuerdo que el órgano competente estime oportuno (JGL).

VISTO lo establecido en los artículos 589 y siguientes del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias (en adelante ROTUAS).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio (BOPA 174 de 28-VIII-2015).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

De acuerdo con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD**,
ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar la situación legal de ruina del hórreo sito en finca catastral 001001600QJ11G0001GY con emplazamiento en La Mortera.

SEGUNDO.- Que por la propiedad se garanticen la estabilidad y seguridad del edificio, debiendo dar efectivo cumplimiento a los informes de la Arquitecta Municipal que figuran transcritos en los antecedentes del presente acuerdo.

TERCERO.- Declarar que la propietaria ha incumplido su deber de conservación de la edificación declarada en situación de ruina en los términos del artículo 143.3 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que sea aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados, Servicio de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias y Arquitecta Municipal.

6.- Licencias de obras. Aprobación de E.P.I.A.

LIC/160/2017.- Licencia urbanística de obra y actividad para legalización de estación base de telefonía móvil. FRANCE TELECOM S.A.- ORANGE A82009812

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: ORANGE ESPAGNE, con C.I.F.: A-82009812; representada por Don Francisco Alberto Vallejo García, con N.I.F: 16806578H y domicilio a efectos de notificaciones en C/Forja 1, 47008, Polígono de Argales, Valladolid. Fecha de solicitud: 17 de abril de 2017. Número de registro de entrada: 1.845.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental para legalización de estación base de telefonía móvil.
- Documentación:
Estudio Preliminar de Impacto Ambiental, suscrito por La Ingeniero Técnico Industrial, Doña Lorena Yebra Fernández.
- Emplazamiento: Monte Faro-Otur.
- Clasificación /calificación del suelo: No Urbanizable/Interés Forestal (SNU/I3).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- Referencia catastral: 33034A03100190000JR.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecta Municipal con fecha 20 de abril de 2017; favorable.

VISTO lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 38/94 de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, se somete a información pública el citado documento, así como el proyecto de la obra, mediante anuncio inserto en BOPA, Tablón de Anuncios y uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma durante un período de QUINCE DÍAS NATURALES para presentación de las alegaciones que se estimen oportunas, en la forma prevista en el artículo 16 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se presentase reclamación alguna durante dicho plazo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental citado, sometiendo a información pública el citado documento, así como el proyecto de legalización, por plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el BOPA para presentación de reclamaciones, las cuales serán resueltas por esta Junta de Gobierno. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 38/94 de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (PORN).

Segundo.- Caso de que no se presente reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado –sin necesidad de nuevo acuerdo– y a los efectos de que se remita para el preceptivo informe de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias.

7.- Convenios con otras Administraciones.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

POL/140/2017.- CONVENIOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE VALDES, TINEO Y CANGAS DEL NARCEA EN MATERIA DE COLABORACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES. AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J

VISTO que se hace necesaria la renovación de los convenios de colaboración de las Policías Locales de Tineo, Cangas del Narcea y Valdés para atender eventualmente necesidades extraordinarias de los servicios de las mismas.

COMPROBADA la documentación obrante en el expediente y de conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la renovación de los citados convenios de colaboración de las Policías Locales de Tineo, Cangas del Narcea y Valdés.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma de los citados convenios de colaboración, dando traslado del presente acuerdo a los Ayuntamientos de Cangas del Narcea y Tineo, así como la remisión de originales de los mismos, al efecto de firmas correspondientes y posterior devolución al Ayuntamiento de Valdés

8.- Proposición de asuntos a incluir fuera del orden del día.

LIC/587/2016.- Licencia urbanística para esparcir tierra vegetal en finca. FERNANDEZ GARCIA, JOSE 71863472H

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don José Fernández García, con D.N.I.: 71863472H y domicilio para notificaciones en Canedo de Otur (Valdés). Fecha de solicitud: 25 de noviembre de 2016. Núm. de registro de entrada: 6.386.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Extender tierra vegetal en finca, polígono 12 parcela 474.
- Documentación: Presupuesto detallado y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto: 200,00 €
- Emplazamiento: Canedo de Otur.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Interés Agrario 1 (SNU/I1).
- Referencia catastral: 33034B012004740000AU.

VISTO el informe emitido por la Policía Local con fecha 21 de abril de 2017 poniendo de manifiesto que el relleno ya está realizado, si bien el interesado carece de la preceptiva licencia municipal.

VISTO el informe emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal conforme al cual:

Vistos los antecedentes resulta que las obras que se han realizado carecen de la preceptiva Licencia municipal. Resultando que las obras tal y como se han ejecutado resultan ILEGALIZABLES, ya que se modifica la escorrentía de las aguas en la zona, afectando a otros predios y al camino de acceso a Canedo de Otur, al tapar con el relleno la zanja que inmemorialmente servía de desagüe, deberá iniciarse el procedimiento para la restauración de la realidad física alterada, debiendo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 606 del ROTU:

- Requerir al propietario de los terrenos y al promotor de las obras para que efectúen en el plazo de dos meses la restauración de la realidad física alterada, de conformidad a lo establecido el artículo 240 en relación al 244.2 del TROTU y sus correspondientes del ROTU.

Así mismo de acuerdo a lo establecido en el ROTU Artículo 610, procede la incoación del procedimiento sancionador por infracción urbanística, supeditado a la previa terminación mediante resolución firme en vía administrativa el procedimiento de restauración de la realidad física alterada.

VISTO lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 244 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, a cuyo tenor:

Siempre que no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de obras ejecutadas sin licencia, previo informe de los servicios técnicos de que la actuación puede ser legalizable, se requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite licencia. Si la legalización no se solicita en el plazo indicado o no pudiera ser concedida por la incompatibilidad con la ordenación urbanística, se procederá conforme señala en los artículos 243 y siguientes; es decir:

Cuando la actuación es ilegalizable, como en el presente caso, se requerirá al promotor para que en el plazo de los dos meses proceda a la demolición de lo construido, restituyendo los elementos físicos alterados a la situación originaria, y bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria caso de que no se atiende el requerimiento; lo que igualmente constituirá una infracción urbanística específica.

A su vez, el apartado 4 del citado artículo 241, establece que no existirá plazo de prescripción cuando la actuación se ejecute en contradicción con la zonificación o uso urbanístico del suelo no urbanizable de costas.

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Primero.- Requerir a Don José Fernández García, con D.N.I.: 71863472H para que en el plazo máximo de los dos meses siguientes a contar desde la notificación del presente acuerdo, proceda a la restauración de la realidad física alterada restituyendo los elementos físicos alterados a la situación originaria, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento caso de que no se atienda el requerimiento efectuado y en el plazo que se indica.

Asimismo se le apercibe que el incumplimiento de lo ordenado constituirá una infracción urbanística específica.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Ingeniero Técnico Municipal y Policía Local.

LIC/50/2017.- Licencia para tala y saca de madera.
ALONSO CARRERA, JORGE RAUL 10583771E

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.

VISTOS los antecedentes del expediente:

1.- Con fecha 10 de febrero de 2017 y núm. 635 del registro de entrada Don Jorge Raúl Alonso Carrera., con D.N.I.: 10583771E y domicilio para notificaciones en Nueva de Llanes (33592-Llanes), solicita licencia para tala de arbolado en Arquillina (Valdés), parcelas 165 y 324 del polígono 153.

2.- Con fecha 1 de marzo siguiente, el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal emite informe favorable para la realización de la tala, debiendo el interesado con carácter previo a su realización depositar fianza por importe de 15.000,00 € Del citado informe se da traslado al interesado con fecha 2 de marzo siguiente y núm. 1.341 del registro de salida, acusando recibo del mismo el 30 marzo.

3.- Con fecha 16 de marzo de 2017 y núm. 1.349 del registro de entrada, SEPRONA presenta escrito denunciando que el interesado ha realizado una vía de saca en las proximidades del arroyo de la Arquillina.

4.- Con fecha 30 de marzo de 2017 el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal emite nuevo informe, conforme al cual:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Dado el muy importante volumen de madera a sacar 1.500 toneladas y el estado del camino de salida que resulta ser la vía principal de acceso a los pueblos de Arquillina y Lendepeña, es muy importante que se deposite la fianza requerida a la mayor brevedad posible, así como que se realice por parte de la policía local un seguimiento de la misma.

Por otro lado la construcción de vías de saca es una actividad sujeta a Licencia municipal, por lo que deberá de requerirse a Don Jorge Raúl Alonso Carrera para que proceda a la obtención de la misma, al ser un uso permitido PGO artículo 390, debiendo aclarar presupuesto, longitud, si la misma tendrá carácter permanente, medidas de restauración, y autorización de la C.H.C.

5.- Con fecha 6 de abril de 2017 y núm. 1.707 del registro de entrada Don Jorge Raúl Alonso Carrera., con D.N.I.: 10583771E y domicilio para notificaciones en Nueva de Llanes (33592-Llanes), solicita licencia para limpieza de pista en monte de Arquillina con presupuesto de 1.500 € y adjunto copia de solicitud de autorización a Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

6.- Con fecha 17 de abril de 2017 el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal emite nuevo informe, favorable con condicionantes a lo solicitado, debiendo previamente depositar la fianza que ya le había sido requerida.

7.- Del citado informe, junto con la correspondiente autoliquidación de tasas e ICIO conforme al presupuesto declarado, se da traslado al interesado con fecha 19 de abril de 2017 y núm. 2.457 del registro de salida.

VISTO el informe emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal con fecha 27 de abril del corriente, conforme al cual:

Vistos los antecedentes resulta que la saca de madera carece de la preceptiva Licencia municipal, al no depositar el interesado la fianza requerida de manera oficial y documental en dos ocasiones.

Resultando que además como consecuencia de la citada saca se han producido daños en el camino de Arquillina, se propone:

- La paralización inmediata de la saca.
- Iniciar el procedimiento para la restauración de la realidad física alterada, debiendo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 606 del ROTU:
- Requerir al propietario de los terrenos y al promotor de las obras para que efectúen en el plazo de dos meses la restauración de la realidad física alterada, de conformidad a lo establecido el artículo 240 en relación al 244.2 del TROTU y sus correspondientes del ROTU.
- En este caso se deberá de reponer el pavimento dañado en el camino de Arquillina, así como la limpieza y reparación de obras de fábrica obstruidas o rotas.
- Advertir al interesado de que en caso contrario el Ayuntamiento de Valdés procederá a realizar las mismas subsidiariamente, con cargo de los gastos derivados al interesado.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Así mismo de acuerdo a lo establecido en el ROTU Artículo 610, procede la incoación del procedimiento sancionador por infracción urbanística, supeditado a la previa terminación mediante resolución firme en vía administrativa el procedimiento de restauración de la realidad física alterada.

VISTO lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 244 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, a cuyo tenor:

Siempre que no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de obras ejecutadas sin licencia, previo informe de los servicios técnicos de que la actuación puede ser legalizable, se requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite licencia. Si la legalización no se solicita en el plazo indicado o no pudiera ser concedida por la incompatibilidad con la ordenación urbanística, se procederá conforme señala en los artículos 243 y siguientes; es decir:

Cuando la actuación es ilegalizable, como en el presente caso, se requerirá al promotor para que en el plazo de los dos meses proceda a la demolición de lo construido, restituyendo los elementos físicos alterados a la situación originaria, y bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria caso de que no se atienda el requerimiento; lo que igualmente constituirá una infracción urbanística específica.

A su vez, el apartado 4 del citado artículo 241, establece que no existirá plazo de prescripción cuando la actuación se ejecute en contradicción con la zonificación o uso urbanístico del suelo no urbanizable de costas.

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Primero.- Paralizar con carácter inmediato la saca de madera que se está llevando a cabo por Don Jorge Raúl Alonso Carrera con D.N.I: 10583771E en la localidad de Arquillina.

Segundo: Requerir al citado Don Jorge Raúl Alonso para que en el plazo máximo de los dos meses siguientes a contar desde la notificación del presente acuerdo, proceda a la restauración de la realidad física alterada reponiendo el pavimento dañado en el camino de Arquillina así como a la limpieza y reparación de obras de fábrica obstruidas o rotas, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento caso de que no se atienda el requerimiento efectuado y en el plazo que se indica.

Asimismo se le apercibe que el incumplimiento de lo ordenado constituirá una infracción urbanística específica.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Ingeniero Técnico Municipal y Policía Local.



LIC/602/2015.- Denuncia de existencia de cierre con arbolado en parcela 299 del polígono 4. FERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO 45426813L

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.

VISTOS los antecedentes del expediente:

1.- En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 18 de julio de 2016, previos los trámites e informe oportunos obrantes en el expediente, se acuerda:

“/.../PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Balbino Suárez Cortina en fecha 02-06-2016, en base al informe emitido por la Arquitecta Jefa de la Oficina Técnica Municipal, Dña. M^a Aixa García Fernández, en fecha 12-07-2016, y, por tanto, rechazar la recusación de la citada técnica y la pretensión de caducidad del citado expediente.

SEGUNDO.- Levantar la paralización del expediente de orden de ejecución, (Expte: LIC/602/2015) acordada en fecha 13-06-2016, en sesión de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados del citado expediente, así como a la Arquitecta Jefa de la Oficina Técnica Municipal, Dña. M^a Aixa García Fernández.

CUARTO.- Ordenar a D. Balbino Suárez Cortina el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el informe de la Arquitecta Jefa de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 08-04-2016, requiriéndole para que, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la notificación del presente acuerdo, proceda a las mismas, apercibiéndole expresamente de que, en el supuesto de no atender al requerimiento en plazo que se le indica, se actuará subsidiariamente por el Ayuntamiento, siendo los costes que ocasione de cuenta de la propiedad, estimándose a tal efecto –y según el informe técnico- en la cantidad de 2.500 euros, (dos mil quinientos euros)/.../.

Del citado acuerdo se dio traslado al denunciante (D. José Antonio Fernández Rodríguez) y al denunciado (D. Balbino Suárez Cortina), acusando ambos recibo del mismo con fecha 12 de agosto de 2016.

2.- En fecha 30 de agosto de 2016 y núm. 4.685 y 4.686 del registro de entrada, D. Balbino Suárez Cortina, se presenta sendos escritos a medio de los que:

- Aporta copia de la licencia concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2005, para cierre vegetal de parcela y renovación de ventana en finca de Villademoros (expediente código 5.1. nº 419/2005) y fotografías, alegando que se ha realizado la poda requerida.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- Solicitud de contestación por parte de la Arquitecta Jefe de la OTM a los escritos presentados con fecha 12 de abril de 2016 (núm. 1.681 y 1.682 del registro de entrada).

3.- Con fecha 3 de noviembre de 2016 el Jefe de la Policía Local emite informe y documentación gráfica, poniendo de manifiesto lo siguiente:

“/..! Que el seto en la parte que no linda con camino público asfaltado fue rebajado a una altura de 1,5 metros, en la parte que linda con camino asfaltado no fue podado/...!”

4.- Con fecha 8 de noviembre de 2016 la Arquitecta Jefe de la OTM emite nuevo informe, en el que se dispone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“/.../ Se propone la ejecución subsidiaria a costa de la propiedad, de la Orden de Ejecución a que se refiere el acuerdo de la JGL de fecha 18 de julio de 2016, consistente en la poda de la hiera de lilandys que conforma el cierre de la finca de Don Balbino Suárez Cortina en Villademoros, ajustando la altura a la máxima permitida, la cual vienen establecida en el artículo 474 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación (BOPA 28-10-2015): “Los cierres no rebasarán la altura de dos metros sobre el nivel del terreno medido a ambos lados del mismo”.

El presupuesto de Ejecución Material establecido para la realización de los trabajos, es de 2.500,00 € (DOS MIL QUINIENTOS EUROS)”.

Del citado informe se da traslado al denunciante (D. José Antonio Fernández Rodríguez) y al denunciado (D. Balbino Suárez Cortina), con fecha 11 de noviembre de 2016 y núm. 7.484 y 7.483 del registro de salida, respectivamente, confiriéndoles trámite de audiencia por plazo de diez días para alegaciones. Acusando ambos recibo del mismo con fechas 15 y 11 de noviembre de 2016.

5.- D. Balbino Suárez Cortina presenta escrito de alegaciones con fecha 28 de noviembre de 2016 y núm. 6.407 del registro de entrada, en el que plantea resumidamente las siguientes cuestiones:

- La resolución de la recusación planteada en el expediente, contra la Arquitecta Jefe de la OTM, por enemistad manifiesta.
- La antigüedad del cierre vegetal como alegación contra la orden de ejecución.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

6.- Con fecha 14 de diciembre de 2016 Arquitecta Jefe de la OTM emite informe a las alegaciones planteadas por el interesado, conforme al cual:

“/.../ Con fecha 28 de noviembre de 2.016, Don Balbino Suárez Cortina incorpora escrito de alegaciones a la propuesta de ejecución subsidiaria.

Respecto a los apartados 1º y 4º del escrito alegaciones, donde se insiste en que la plantación es anterior a los planeamientos municipales, se indica que tratándose de un cierre vegetal en constante crecimiento, es necesario realizar una labor de mantenimiento para no sobrepasar la altura máxima permitida, especialmente en la colindancia con el camino público.

En el apartado 2º, el alegante manifiesta que la propuesta de apertura de un expediente sancionador, es muestra de la indisposición de la Técnico que informa. El artículo 609 del ROTU sobre los efectos de las infracciones, establece que toda infracción urbanística conllevará la imposición de sanción a los responsables, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, y así se vienen tramitando habitualmente expedientes sancionadores municipales en relación con infracciones urbanísticas de diversa índole, en algunos casos por imperativo de la CUOTA.

Según mi leal saber y entender, por todo lo expuesto, considero que debe proseguirse conforme a la normativa aplicable, procediendo a la ejecución subsidiaria.

Para finalizar el presente Informe, transcribo íntegramente el contenido del apartado 3º del escrito de alegaciones, que considero que se trata de una amenaza explícita hacia mi persona, tratando de amedrentar mediante la calumnia y la coacción, haciendo valer la posición de poder que otorga la condición de concejal:

“Nos encontramos pues ante UN EXPEDIENTE INSTRUMENTALIZADO COMO VENGANZA POR MI DESEMPEÑO COMO CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y OBRAS y lo que sorprende es que dos de los miembros de la Junta de Gobierno Local, que conocen personalmente los motivos de recusación de la funcionaria,

*Considero que la actuación del alegante es susceptible, al menos, de comisión de delito por coacción e injurias, que menoscaba la independencia de mi desempeño profesional, y es por ello que **SOLICITO AMPARO AL SR. ALCALDE Y A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, y ruego se inicien contra Don Balbino Suárez Cortina las acciones legales oportunas /.../”.*

7.- Con fecha 10 de abril de 2017 y núm. 1.766 del registro de entrada el denunciante, D. José Antonio Fernández Rodríguez, presenta escrito solicitando que se continúe el expediente de orden de ejecución.

8.- Con fecha 25 de abril de 2017 emite informe la Secretaria Municipal, conforme al cual:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU).
- Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

- Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (TRPGO), BOPA 28/10.2015.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite del presente **INFORME JURÍDICO**:

Primero.- Estamos ante un supuesto de incumplimiento por los propietarios de los deberes legales, respecto del que resulta aplicable la normativa sobre “órdenes de ejecución”, contenida en el artículo 233 del TROTU y 586 del ROTU, que disponen:

“/.../ 1.- El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, órdenes de ejecución (art. 233.1 TROTU) precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a mantener o restituir las condiciones asociadas al cumplimiento de los deberes urbanísticos de adaptación al entorno y uso, conservación y rehabilitación, en los términos exigidos, en cada caso, en la normativa que resulte aplicable.

2.- A los efectos previstos en el apartado 1 anterior, las órdenes de ejecución obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar:

a) Las obras de conservación, reparación o rehabilitación de edificios o construcciones deterioradas o en condiciones deficientes para su utilización efectiva [art. 233.1.a) TROTU].

b) Las obras necesarias para adaptar las edificaciones y construcciones al entorno, según lo previsto en el artículo 109 del texto refundido, tales como la conservación y reforma de fachadas o espacios visibles desde las vías públicas, la limpieza, exigencias de la normativa medioambiental y vallado de solares, la retirada de carteles u otros elementos impropios de los inmuebles, o la eliminación de construcciones, instalaciones u otros elementos que impliquen un riesgo de deterioro del medio ambiente, el patrimonio natural y cultural o el paisaje [art. 233.1.b) TROTU].

3.- Las obras a que se refiere el apartado 2 anterior deben respetar el régimen de protección que, en su caso, tenga el inmueble con arreglo a la legislación sectorial que resulte aplicable /.../”.

Segundo.- En cuanto al procedimiento legalmente previsto para la adopción de la orden de ejecución, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 587 del ROTU, es necesario que se cumplan los trámites que se indican a continuación:

1º.- Inicio del procedimiento de oficio o instancia de parte, con la emisión de informes por los servicios técnicos y jurídicos.

2º.- Audiencia previa a los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales, por un plazo no inferior a 20 días (artículo 52.2 del RPCA).

3º.- Acuerdo de iniciación de orden de ejecución debidamente motivado, con detalle de las obras y actuaciones necesarias a ejecutar, así como presupuesto estimado y plazo de ejecución.

Tercero.- En caso de incumplimiento de los plazos señalados en la orden de ejecución, od las prórrogas otorgadas, se concede al Ayuntamiento, conforme al artículo 588 del ROTU, la facultad (previo requerimiento del interesado), de adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Ejecución subsidiaria de las obras a costa del propietario por el importe del coste de cumplimiento del deber legal de conservación.
- b) Imposición de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, y hasta el importe del deber legal de conservación.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

Lo anterior es independiente de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas que produzca el incumplimiento de una orden de ejecución y compatible con las mismas.

Cuarto.- Consta acreditado en el expediente que se han seguido los trámites legalmente establecidos para dictar una orden de ejecución.

En todo caso ante el Acuerdo de la JGL por Don Balbino Suárez Cortina, se ha presentado escrito de alegaciones cuya desestimación se justifica en los informes de la Arquitecta Jefe de la OTM. Por tanto, procede continuar con el procedimiento, reiterando la orden de ejecución para que se proceda a restaurar la legalidad urbanística, y para el supuesto de que se incumpla la orden de ejecución iniciar de oficio la ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas en base a lo señalado en el artículo 588 del ROTU.

Respecto de la petición de amparo al Sr. Alcalde y a la JGL realizada por la Arquitecta Municipal, se señala que no es competencia del servicio jurídico municipal la eventual calificación de comportamientos delictivos que se puedan producir en el seno de procedimientos administrativos, sin perjuicio del derecho de la funcionaria a interponer personalmente denuncia penal y solicitar la asistencia jurídica a la que pudiera tener derecho.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la reiteración de la Orden de Ejecución acordada por la JGL, y de persistir el incumplimiento procede instar la ejecución subsidiaria en los términos descritos en este informe.

VISTO lo dispuesto en los artículos 233 del TROTU y 587 y 588 del ROTU cuyo contenido se refleja en el informe jurídico antes transcrito.

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Balbino Suárez Cortina y, en consecuencia, requerirle para que, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de la notificación del presente acuerdo, proceda a la poda de la hilera de lilands que conforma el cierre de la finca ajustando la altura a la máxima establecida en el artículo 474 del PGO de Valdés (2 m. sobre el nivel del terreno medido a ambos lados del mismo).

SEGUNDO: Apercibirle expresamente de que en el supuesto de no atender al requerimiento en plazo que se le indica, se actuará subsidiariamente por el Ayuntamiento, siendo los costes que ocasione de cuenta de la propiedad, estimándose a tal efecto –y según el informe técnico-

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR1111JU

AYT/JGL/14/2017

27-01-2014

en la cantidad de 2.500 euros, (dos mil quinientos euros), sin perjuicio de la imposición de las multas coercitivas a las que hubiera lugar.

TERCERO: Desestimar la pretensión de amparo formulada por la Arquitecta Municipal, sin perjuicio del derecho de la funcionaria a interponer personalmente denuncia penal y solicitar la asistencia jurídica a la que pudiera tener derecho.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo al denunciado (D. Balbino Suárez Cortina), al denunciante (D. José Antonio Fernández Rodríguez), Arquitecta Municipal y Policía Local.

9.- Ruegos y preguntas. No hubo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 19:15 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretaria General, doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,